



INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE PICA

Número de informe: 257/2018
1 de junio de 2018



CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 1.002/2018
REF. N° 11.499/2018
C.E. N° 177/2018

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGION 1

01 JUN 2018

N° 1.613

IQUIQUE,



Adjunto, remito a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 257, de 2018, debidamente aprobado, sobre auditoría al Macroproceso de Adquisiciones y Abastecimiento, realizada en la Municipalidad de Pica.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIELA FERNÁNDEZ RAMOS
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá



SEÑOR,
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE PICA
PRESENTE

4/6/18
RUSTRE MUNICIPALIDAD
DE PICA
OF. DE ENLACE
IQUIQUE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 1.002/2018
REF. N° 11.499/2018
C.E. N° 178/2018

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN I

01 JUN 2018

N° 1.614



21201109011614

IQUIQUE

Cumplo con remitir a Ud. copia del Informe Final N° 257, de 2018, de esta Entidad de Control, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIELA FERNÁNDEZ RAMOS
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá



SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PICA
PRESENTE

4/6/18

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE PICA
OF. DE ENLACE
IQUIQUE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

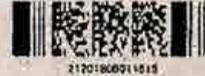
PREG. N° 1.002/2018
REF. N° 11.499/2018
C.E. N° 179/2018

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGION I

01 JUN 2018 N° 1.615

IQUIQUE,



Adjunto, remito a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 257, de 2018, debidamente aprobado, sobre auditoría al Macroproceso de Adquisiciones y Abastecimiento, realizada en la Municipalidad de Pica.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud...

MARIELA FERNÁNDEZ RAMÓS
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá



AL SEÑOR
JEFE DE CONTROL INTERNO
MUNICIPALIDAD DE PICA
PRESENTE

4/6/18
MUNICIPALIDAD
DE PICA
OF. DE ENLACE
IQUIQUE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo
Informe Final N° 257, de 2018
Municipalidad de Pica

Objetivo: Realizar una auditoría al macroproceso de adquisición y abastecimiento, ejecutado por la Municipalidad de Pica mediante las distintas modalidades que permite la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento aprobado por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, por el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Se cifieron a las disposiciones legales los procesos de adquisición de bienes y servicios, en las modalidades, Licitación Pública y Trato o Contratación Directa?
- ¿Los bienes y servicios adquiridos a través de dichos procesos de licitación se encuentran recepcionados e implementados oportunamente?
- ¿Existen deficiencias de control interno en los procesos de adquisición de bienes y servicios, incluyendo el pago y recepción de los mismos?

Principales Resultados

- Se advirtieron incumplimientos a la normativa de compras públicas, la ley N° 19.886, y su reglamento el decreto N° 250, en las adquisiciones de bienes y servicios realizadas mediante propuesta pública y tratos directos por la Municipalidad de Pica, tales como: 1) Falta de ponderación por parte de la comisión evaluadora en criterio de experiencia, y antecedentes de las ofertas no evaluados por una comisión; garantías de seriedad de las ofertas y fiel cumplimiento del contrato, constituidas por un monto y/o plazo no acorde a las bases, lo que afectó el principio de estricta sujeción a las bases; 2) falta de mecanismo en las bases para realizar el cálculo del criterio "Calidad Técnica de los Bienes"; y la no exigencia de la declaración jurada de parentesco por parte de los oferentes; 3) falta de fundamentación efectiva y concluyente de los motivos que justifican la procedencia de concurrir a la contratación por trato o contratación directa. De lo anterior, se determinó que la entidad comunal debe iniciar un proceso sumarial a fin de establecer las eventuales responsabilidades administrativas del o los funcionarios a los que les correspondía velar por el cumplimiento de la normativa vulnerada en los casos analizados.
- Por otra parte, se observó la falta de antecedentes documentales que acrediten el fundamento del otorgamiento de la subvención otorgada mediante el decreto de pago N° 2.426, de 19 de diciembre de 2017, por la suma de \$ 27.000.000 a la Agrupación de Damas Solidarias, RUT N° 65.637.310-5, con la finalidad de solventar gastos derivados del programa comunal de celebración fiesta de fin de año; como así también, no se acreditó el sector, hora, día, lugar, personas asistentes y distribución de los bienes adquiridos con dichos recursos. De lo cual, la entidad comunal debe aportar dicha evidencia, o en su defecto, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito procederá en virtud de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336 de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio del artículo 116 de la misma normativa.

- En cuanto al control interno, se advirtieron diversas deficiencias en materias de conciliación bancaria, en especial, diferencias entre los saldos bancarios de las cuentas corrientes del municipio y los saldos registrados en la contabilidad sin aclarar al 31 de diciembre de 2017, y a la data del presente informe, por lo cual la entidad municipal debe regularizar cada una de las discrepancias observadas en el Anexo N° 2 de este informe, con el fin de ajustarse a las instrucciones de este Organismo Fiscalizador establecidas en el oficio circular N° 11.629, de 1982, que regula la materia. Además, se determinaron incumplimiento a las normas de control interno "Documentación", "Supervisión" y "Vigilancia de los Controles", establecidas en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, ya que la entidad no mantenía un adecuado procedimiento de los requerimientos de compra; deficiencias en los documentos que regularon los procesos de compras; falta oportuna de la constitución y resguardo de las cauciones de fiel cumplimiento del contrato; falta de inutilización de facturas de compra electrónica; decretos de pago no firmados por la totalidad de los cuentadantes. Deficiencias respecto de las cuales la entidad municipal propuso medidas de control para que en lo sucesivo no se vuelvan a repetir.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N°: 1.002/2018
REF. N°: 11.499/2018

INFORME FINAL N° 257, DE 2018, SOBRE
AUDITORÍA AL MACROPROCESO DE
ADQUISICIONES Y ABASTECIMIENTO
REALIZADA EN LA MUNICIPALIDAD DE
PICA.

IQUIQUE, 01 JUN 2018

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2018, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, del Ministerio de Hacienda, se efectuó una auditoría al macroproceso de adquisiciones y abastecimiento en la Municipalidad de Pica. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por las señoritas Lady De la Concha Ruiz y Mackarena Meza Delgado, en calidad de auditores; y el señor Carlos Bruna Siñiga, como supervisor.

JUSTIFICACIÓN

Como resultado del enfoque de riesgo que subyace del proceso de planificación anual, esta Contraloría General, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, ha estimado necesario realizar una auditoría al macroproceso de adquisición y abastecimiento en la Municipalidad de Pica, el que consideró entre otras variables las observaciones emitidas por el Portal Mercado Público sobre los procesos de compra pública de la entidad, los antecedentes de las investigaciones especiales efectuadas y los riesgos que subyacen en la contratación vía trato directo.

Asimismo, a través de la presente auditoría, esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenibles, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad



LA SEÑORA
MARIELA FERNÁNDEZ RAMOS
CONTRALOR REGIONAL DE TARAPACÁ





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N°s 1, Fin de la Pobreza; 12, Producción y Consumo Responsable; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

Al respecto, como antecedente preliminar, es dable señalar que la Municipalidad de Pica es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. La entidad está constituida por el Alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento, y por el Concejo Municipal, órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la referida ley.

Sobre la materia auditada, dicho cuerpo normativo en sus artículos 8°, 63, letra II), y 65, letra j), prevén que los municipios están facultados para celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

A su vez, el inciso primero del artículo 66 de la misma ley, prescribe que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, aprobado por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Enseguida, de acuerdo con el artículo 18 de la citada ley N° 19.886, los organismos públicos deben utilizar los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública para desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude este cuerpo legal, con las excepciones y exclusiones que la misma norma y su reglamento establecen.

Luego, el inciso primero del artículo 7° del ya citado decreto N° 250, de 2004, dispone que las adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios serán efectuadas por las entidades a través de los Convenios Marco, Licitación Pública, Licitación Privada, Trato o Contratación Directa.

Precisado lo anterior, es dable indicar las definiciones que sobre la materia dispone el artículo 7° de la ley N° 19.886.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Letra a), Licitación o propuesta pública:
es aquel procedimiento administrativo de carácter concursal a través del cual la Administración realiza un llamado público, convocando a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales se seleccionará y aceptará la más conveniente.

- Letra b), Licitación o propuesta privada:
es el procedimiento administrativo de carácter concursal, previa resolución fundada que los disponga, mediante el cual la Administración invita a determinadas personas para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

- Letra c), Trato o contratación directa:
obedece al modo de contratación que, por la naturaleza de la negociación que conlleva, deba efectuarse sin la concurrencia de los requisitos para la propuesta pública o privada. Tal circunstancia deberá, en todo caso, ser acreditada según lo determine el reglamento.

También, para el presente trabajo, conviene tener en consideración el artículo 6° del referido texto legal, el cual, entre otros aspectos, señala que la administración deberá propender a la eficacia, eficiencia y ahorro en sus contrataciones; principios que, por lo demás, para el caso de las licitaciones públicas deben tenerse en consideración en la preparación de Bases, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del reglamento de compras.

Cabe precisar que, con carácter de reservado, esta Entidad de Fiscalización mediante el oficio N° 1.232, de 30 de abril de 2018, puso en conocimiento de la Municipalidad de Pica el Preinforme de Observaciones N° 257, de igual año, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio ordinario N° 496, de 22 de mayo de 2018.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a las adquisiciones, mediante las distintas modalidades de compra, efectuadas con cargo a los subtítulos 22, "Bienes y Servicios de Consumo" y 29 "Adquisición de Activos no Financieros", por el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplieron con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y si están adecuadamente registradas, todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se realizó un examen de cuenta a los gastos incurridos por la Municipalidad de Pica la adquisición de bienes muebles y de servicios en los subtítulos antes señalados.

Por su parte, las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por "Altamente Complejas (AC)" o "Complejas (C)", aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad de Control; en tanto, se clasifican como "Medianamente Complejas (MG)" o "Levemente Complejas (LC)", aquellas que tienen menor impacto en los criterios preceptuados anteriormente.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2017, los procesos de compras pagados e imputados en los subtítulos 22 "Bienes y Servicios de Consumo", y 29 "Adquisición de Activos no Financieros", ascendieron a 233 órdenes de compra por un monto total de \$ 741.913.544, tal como se expone en la siguiente tabla:

TABLA N° 1

TIPO DE PROCESO	CANTIDAD PROCESOS PAGADOS	CANTIDAD DE ÓRDENES DE COMPRA PAGADAS	MONTO PAGADO S (*)
Trato Directo	9	185	367.309.781
Licitación Pública	14	48	374.603.763
Totales:	23	233	741.913.544

Fuente: Información proporcionada mediante bases de datos por el Departamento de Administración y Finanzas y la Unidad de Compras de la Municipalidad de Pica.
(*) Montos corresponden a órdenes de compra registradas como pagadas en los mayores contables de los Subtítulos 22 y 29 del año 2017.

De lo anterior, se determinó una muestra analítica de 57 órdenes de compras, equivalentes a la suma total de \$ 634.371.145, correspondientes a 42 de licitaciones públicas y 15 de tratos directos, tal como se indica a continuación y un mayor detalle se expone en el Anexo N° 1 del presente informe





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 2

MODALIDAD DE COMPRA	CANTIDAD DE PROCESOS (*)	CANTIDAD ÓRDENES DE COMPRA	MONTO \$
Trato Directo	4	15	278.117.535
Licitación Pública	8	42	356.253.610
Totales	12	57	634.371.145

Fuente: Muestra determinada mediante bases de datos aportada por el Departamento de Administración y Finanzas y la Unidad de Compras de la Municipalidad de Pica.

(*) La cantidad dice relación a que existe más de una orden de compra por tipo de modalidad de compra.

A su vez, se examinó una subvención municipal otorgada con la finalidad de solventar gastos derivados del programa comunal de celebración fiesta fin de año, cuyo registro contable se efectuó en la cuenta 24.01.004 "Transferencias Corrientes al Sector Privado -Organizaciones Comunitarias".

La información utilizada fue proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas municipal, siendo los últimos documentos puestos a disposición de esta Contraloría Regional, el 17 de abril de 2018.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Sobre esta materia, es útil destacar que mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Fiscalización, se aprobaron las normas de control interno; las cuales, a través de la circular N° 37.556, de igual año y origen, se hicieron de aplicación obligatoria para los servicios públicos.

En ella, se estableció que el control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos establecidos por la dirección, siendo de su responsabilidad la idoneidad y eficacia del mismo. El director de toda institución pública debe asegurar el establecimiento de una estructura de control adecuada, como así también su revisión y actualización permanente a objeto de mantener su eficacia.

Además, se dispuso que el control interno es un proceso integral efectuado por la máxima autoridad de la entidad y el personal de esta para enfrentarse a los riesgos y dar una seguridad razonable de que en la consecución de la misión de la entidad, se alcancen los objetivos institucionales; la ética, eficiencia, eficacia y economicidad de las operaciones; el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad, las leyes y regulaciones aplicables; y salvaguarda de los recursos para evitar pérdidas, mal uso y daño al patrimonio de la institución.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Precisado lo anterior, a continuación, se exponen las siguientes debilidades de control detectadas:

1. Manejo de cuentas corrientes bancarias

Como cuestión previa, es dable indicar que, en el manejo de las cuentas corrientes bancarias de los servicios, la conciliación de ellas, es una herramienta cuyo mérito es verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surge de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo por medio de un ejercicio básico de revisión, basado en la oposición de intereses entre la institución y el banco. Al carecer de ese instrumento de control, se produce un desorden financiero y administrativo, por cuanto la entidad no tendría la certeza acerca de los dineros disponibles, como tampoco del destino de estos mismos, es decir, se pierde el control de los depósitos, los giros y pagos de cheques, además de otros cargos y abonos realizados por el banco. Al respecto, es necesario indicar que este Organismo de Control ha emitido diversos dictámenes vinculados al manejo de cuentas corrientes bancarias, entre otros los N^{os}. 11.629, de 1982, 22.057, de 1987 y 18.583, de 1999.

Puntualizado aquello, cabe señalar que, para el manejo de los recursos financieros, de acuerdo a lo informado por la Tesorera Municipal [REDACTED] la Municipalidad de Pica mantiene las siguientes cuentas corrientes en los Bancos Estado e Internacional:

TABLA N° 3

N°	GESTIÓN	N° DE CUENTA BANCARIA	NOMBRE	SALDO SEGÚN BANCO AL 31/12/2017 (*) \$
1	Municipal	[REDACTED]	Banco Internacional - Fondos Municipales	1.018.853.774
2	Municipal	[REDACTED]	Banco Internacional - Administración de Fondos	51.545.865
3	Municipal	[REDACTED]	Banco Internacional - MM.RR (GF)	0
4	Municipal	[REDACTED]	Banco Internacional - MM.RR (P)	13.181
5	Municipal	[REDACTED]	Banco Internacional - Fondos Concursables	36.728
6	Municipal	[REDACTED]	Banco Internacional - Aportes Zofri	1.466.467.730
7	Municipal	[REDACTED]	Banco Estado - Municipal	166.655.522
8	Municipal	[REDACTED]	Banco Estado - Administración de Fondos	130.078.716
9	Municipal	[REDACTED]	Banco Estado - Fondos Zofri	0
10	Municipal	[REDACTED]	Banco Estado - Fondos OPD	1.809.525
11	Educación	[REDACTED]	Banco Internacional - Educación	107.318.204
12	Educación	[REDACTED]	Banco Estado - Fondos Propios Educación	105.351.043
13	Educación	[REDACTED]	Banco Estado - Administración de Fondos	487.974.740
14	Educación	[REDACTED]	Banco Estado - Fondos Sep	434.537.759
15	Educación	[REDACTED]	Banco Estado - Fondos PIE	275.903.552
16	Salud	[REDACTED]	Banco Internacional - Salud	14.490.268
17	Salud	[REDACTED]	Banco Estado - Fondos de Salud	458.920.575
18	Salud	[REDACTED]	Banco Estado - Administración de Fondos	11.349.571

Fuente: Cuentas Corrientes Informadas por Tesorera Municipal en acta de reunión de 9 de enero de 2018.
(*) Saldo según cartolas bancarias al 31/12/2017 y confirmado por los Bancos Estado e Internacional.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, se advirtieron las siguientes deficiencias:

1.1. Conciliaciones bancarias preparadas por funcionario de tesorería

Al respecto, se comprobó que la ya nombrada tesorera efectuó las conciliaciones bancarias de las 10 cuentas corrientes de la gestión municipal y de las 5 pertenecientes al servicio traspasado de educación; y de cuya revisión consta por parte del encargado de contabilidad, señor Francisco Meneses Cuevas.

Sin perjuicio de lo anterior, dicha elaboración, se contrapone con lo instruido por este Organismo Fiscalizador en el número 3, letra e), del ya citado oficio circular N° 11.629, de 1982, el cual imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes, debido a que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, deben ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes.

Además, y no obstante de la revisión que realiza el nombrado encargado de contabilidad, cabe recordar que la preparación de dicho estado bancario por parte de la tesorera municipal, desde el punto de vista del control interno, expone a la entidad a un potencial riesgo de errores que no sean detectados oportunamente por los directivos del servicio. Situación que sumada a las diferencias que existen en dichas conciliaciones y que se exponen más adelante, no se ajusta a lo dispuesto en la norma de control "División de las tareas", contenidas en la ya nombrada resolución exenta N° 1.485, específicamente con los números 54 y 55, los cuales indican que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes, con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas.

En su contestación, la autoridad municipal se circunscribe a informar que se encuentra a la espera de la designación de un funcionario de planta o contrata para que se encargue de la Tesorería Municipal.

En consecuencia, se resuelve mantener la observación, a la espera que se concrete la medida propuesta por el municipio y su efectividad sea validada nuevamente.

1.2. Falta de visaciones de las conciliaciones bancarias

De la verificación efectuada a las conciliaciones bancarias del mes de diciembre de 2017 del servicio traspasado de salud, se observó que éstas no contaban con las visaciones de revisión y aprobación de los respectivos funcionarios, a saber:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 4

N° DE CUENTA BANCARIA	NOMBRE	VISACIÓN ELABORACIÓN	VISACIÓN CONTABILIDAD (*)
	Banco Internacional - Salud	X	X
	Banco Estado - Fondos de Salud	X	X
	Banco Estado - Administración de Fondos	X	X

Fuente: Conciliaciones bancarias proporcionadas por el municipio a diciembre de 2017, en formato papel.
X = no contiene firmas y timbre de elaboración por parte de la tesorera municipal y de visación por parte del encargado de contabilidad.

(*) La unidad de contabilidad del municipio en la encargada de efectuar la revisión de éstas.

Lo anterior, no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 58, de la ya citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que indica que los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados. También no se aviene con el numeral 60 de dicha normativa, ya que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades. Ello incluye (1) la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, (2) la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas, (3) la reducción de las probabilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos y (4) el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones. La delegación del trabajo de los supervisores no exime a estos de la obligación de rendir cuentas de sus responsabilidades y tareas.

En su respuesta, la entidad edilicia señala que mediante memorándum N° 15, de 22 de mayo de 2018, la jefa de Administración y Finanzas instruyó que al término de cada mes los funcionarios de Contabilidad y Tesorería deben visar las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes del municipio.

A pesar de la medida correctiva indicada por el municipio, esta Entidad de Control resuelve mantener la observación, toda vez que la efectividad de dicha acción debe necesariamente ser validada.

1.3. Diferencias con el mayor contable para efectos de conciliación

En base al análisis efectuado a las conciliaciones bancarias de las 18 cuentas corrientes informadas por ese municipio, al 31 de diciembre de 2017, se determinó que los saldos según contabilidad indicados en éstas, no corresponden a los saldos según los mayores contables del municipio, produciéndose una diferencia neta de \$ 126.564.133, según se expone en el Anexo N° 2 del presente informe, hecho que denota que los fondos disponibles de la entidad edilicia no se encuentran conciliados, entre sus saldos bancario y contable.

A mayor abundamiento, cabe indicar que el procedimiento de conciliación efectuado por el municipio, consiste en una comparación entre los saldos informados por el reporte denominado "Libreta Banco", libro auxiliar de tesorería, sin cotejar dichos datos con lo consignado en la contabilidad.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, debe precisarse que la finalidad de la conciliación bancaria es confrontar las anotaciones que figuran en las cartolas bancarias con el libro banco contable, a efecto de determinar si existen diferencias y, en su caso, el origen de las mismas. Además, ellas permiten verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las desviaciones que surgen de los resúmenes bancarios, debiendo practicarse mensualmente, según lo instruido por este organismo fiscalizador, en el numeral 3), normas de control, del oficio N° 11.629, de 1982.

Además, cabe agregar que la entidad no se ajusta a la norma de "Vigilancia de los controles", de la antes anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuyo numeral 38, señala que "Los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia".

En su respuesta, la entidad comunal manifiesta que realizó los siguientes ajustes:

a) En comprobante contable N° 166, de 30 de abril de 2018, se ajustó la suma de \$ 121.072.822, por corresponder a una duplicidad en la contabilización de un ingreso en el área de educación, debido a traspaso de fondos propios a fondos en administración.

b) En comprobante contable N° 165, de 30 de abril de 2018, se ajustó la suma de \$ 331.824, debido a que fueron girados desde la cuenta corriente de fondos propios del área de educación, en circunstancias que correspondía a fondos de la Ley SEP.

Por último, la autoridad, señala que las diferencias restantes indicadas en el citado Anexo N° 2, serán analizadas a la mayor brevedad, a fin de subsanar la observación.

En atención a que la entidad comunal en su respuesta no aporta antecedentes documentales que permitan realizar un seguimiento de las transacciones desde su origen hasta los ajustes informados en su respuesta, tales como, por ejemplo: el mayor contable que dé cuenta de la doble contabilización, el decreto de pago con sus respaldos, las nuevas conciliaciones bancarias de las cuentas que intervinieron, entre otros y a que además, la autoridad comunal no clarificó la totalidad de las discrepancias que se detallaron en el Anexo N° 2 de este informe esta Entidad de Fiscalización resuelve mantener íntegramente la observación.

1.4. Cuentas contables con signo negativo

Sobre el particular, se observó que la cuenta contable N° 111-02-01-004, denominada "Banco Estado - Fondos ZOFRI", presentaba al 31 de diciembre de 2017, un saldo acreedor por un total de \$ 952.000, lo cual no se condice con la naturaleza de la cuenta de activo ya citada, toda vez que esta debiese presentar un saldo deudor, o en su defecto cuenta





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

saldada, situación que no se ajusta a lo establecido en el oficio circular N° 60.820, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de 2005, de la Contraloría General de la República, respecto al principio de exposición, el cual prescribe que los estados financieros deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de la situación presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables.

Sobre lo formulado en este numeral, el edil aporta el comprobante contable N° 415, de 30 de abril de 2018, en el cual se regulariza una contabilización efectuada erróneamente, ya que se había utilizado la cuenta contable de Banco Estado - Fondos ZOFRI, en circunstancias que correspondía a la del Banco Internacional - Aportes ZOFRI. Además, indica que conforme con el ya indicado memorándum N° 15, la jefa de finanzas instruyó que se tuviera, en lo sucesivo, consideración con la naturaleza de la cuenta y sus saldos.

No obstante la respuesta del municipio, se resuelve mantener la observación, toda vez que no se adjuntaron antecedentes de respaldo que acreditarían el ajuste contable proporcionado.

1.5. Cuentas sin movimientos

En relación con la materia se evidencia que las 4 cuentas corrientes del Banco Internacional que se exponen a continuación, no presentan movimientos en el periodo 2017, manteniendo saldos bancarios, que en una de ellas alcanza a la suma de \$107.318.204, no obstante, en la contabilidad registran saldo de arrastre. Consultado al respecto, se informó que esas cuentas corrientes, en la actualidad, no se utilizan debido a que se abrieron cuentas corrientes en el Banco Estado, a saber:

TABLA N° 5

GESTIÓN	N° DE CUENTA BANCARIA	NOMBRE	SALDO BANCO \$	SALDO MAYOR CONTABLE \$
MUNICIPAL		Banco Internacional - MM.RR (GF)	0	205.103
MUNICIPAL		Banco Internacional - MM.RR (P)	13.181	7.416
MUNICIPAL		Banco Internacional - Fondos Concursables	36.728	9.119
EDUCACIÓN		Banco Internacional - Educación	107.318.204	105.683.356

Fuente: Conciliaciones bancarias proporcionadas por el municipio a diciembre de 2017

Las situaciones descritas en los numerales 1.4 y 1.5 no están de acuerdo a lo establecido en el numeral 38, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, toda vez que en él se indica que debe haber una vigilancia continua de las operaciones; vigilar adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia. Por su parte, igualmente se debe tener presente el numeral 57, de dicha norma, el cual señala que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre este hecho, el municipio reconoce que los citados saldos bancarios y contables se arrastran de períodos anteriores. Y luego de argumentar el origen y necesidad de la apertura de dichas cuentas corrientes, la autoridad comunal agrega que la jefa de finanzas mediante el ya anotado memorándum N° 15, instruyó a las unidades de Tesorería y Contabilidad para que efectuaran un análisis de sus saldos, e hicieran los ajustes que procedieran, con el fin de realizar el cierre de las mismas.

En razón de lo esgrimido, cabe señalar, que las acciones corresponden a situaciones futuras, por lo tanto, esta Entidad de Fiscalización resuelve mantener el hecho observado.

1.6. Del correlativo de cheques

Del corte documental realizado al 31 de diciembre de 2017, se comprobó que la entidad comunal en los casos de las cuentas corrientes que se indican en la tabla siguiente, no continuó con la emisión de cheques en forma correlativa en el mes de enero de 2018, tal como se expone en detalle en el Anexo N° 3:

TABLA N° 6

N° CUENTA CORRIENTE	NOMBRE	CHEQUE N°	BENEFICIARIO	FECHA	MONTO (\$)
	Banco Estado - Municipal	5569 (*)	Iván Infante Chacón	29/12/2017	119.000
	Banco Estado - Municipal	5584 (*)	Previred SA.	10/01/2018	2.523.017
	Banco Estado - Administración de Fondos	1444 (**)	Comercializadora Rincón Didáctico Ltda.-	29/12/2017	4.169.883
	Banco Estado - Administración de Fondos	1434 (**)	Previred SA.	09/01/2018	3.754.393

Fuente: Elaboración propia conforme revisión de cheques emitidos a diciembre 2017 y enero 2018.

(*) Los cheques N° 5570 al 5583, fueron emitidos a continuación del N° 5584, en enero de 2018

(**) Los cheques N° 1435 al 1443, fueron igualmente emitidos en enero de 2018

Consultada, sobre la materia la nombrada Tesorera certificó, con fecha 17 de abril de 2018, que se guardaron cheques para el pago de conceptos en el período 2017, y no fueron finalmente ocupados por lo que procedió a reutilizarlos, ya que el costo de cada uno de ellos es de aproximadamente \$ 1.200, no siendo esta una práctica habitual.

El servicio no se ajusta a la norma de control "Autorización y ejecución de las transacciones y hecho", contenidas en la ya nombrada resolución exenta N° 1.485, específicamente el numeral 53, que indica que "La dirección es quien decide el canje, la transferencia, la utilización o la asignación de fondos para atender metas específicas en condiciones particulares. La autorización es la principal forma de asegurar que sólo se efectúen transacciones y hechos válidos de conformidad con lo previsto por la dirección. La autorización debe estar documentada y ser comunicada explícitamente a los directivos y a los empleados, incluyendo los términos y condiciones específicos conforme a los cuales se concede una autorización. La conformidad con los términos de una autorización significa que los empleados ejecutan las tareas que les han sido asignadas de acuerdo con las directrices y dentro del ámbito de competencias establecido por la dirección o la legislación".





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre lo formulado en este numeral, el edil señala que mediante el nombrado memorándum N° 15 la jefe de finanzas instruyó que se debe seguir el correlativo de cheques, sin embargo, en casos excepcionales en que este se pierda, corresponde que se consigne en el libro habilitado en Tesorería Municipal los hechos que lo justifiquen.

Pues bien, considerando que la efectividad de dicha medida necesariamente debe ser validada en una instancia posterior, esta Entidad de Fiscalización resuelve mantener la debilidad observada.

1.7. Sobre cheques que exceden plazo legal de cobro

De la revisión efectuada a las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes que se exponen en el Anexo N° 4 del presente informe, se observó que las nóminas de cheques girados y no cobrados incluían 37 documentos, por un total de \$ 28.461.026, cuyo plazo legal de cobro se encontraba vencido, es decir, caducos, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del decreto con fuerza de ley N° 707, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, se encontraba vencido, por lo que tales instrumentos estaban caducados.

Lo anterior, no se ajusta a la norma específica "Acreedores por cheques caducados" establecida en el oficio CGR N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, la cual señala que aquellos cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos para dicho efecto, deben contabilizarse en la cuenta documentos caducados, sin afectar las cuentas de acreedores presupuestarios, reconociéndose simultáneamente el incremento de las disponibilidades de fondos.

A mayor abundamiento, se debe hacer presente que el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios dentro del plazo legal, debe registrarse aplicando el procedimiento contable K-03 consignado en el oficio N° 36.640, de 2007, emanado de esta Entidad de Control, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal.

Finalmente, lo antedicho incumple lo dispuesto en el numeral 38, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, toda vez que en él se indica que debe haber una vigilancia continua de las operaciones; vigilar y que se debe adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia. Por su parte, igualmente se debe tener presente el numeral 57 de dicha norma, el cual señala que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Frente a este hecho, la autoridad comunal en su respuesta señala que se procedió a contabilizar como caducados los 37 documentos bancarios observados; para lo cual, adjunta los comprobantes contables N°s 416, 417, 418, 419 del área municipal; N°s 167 y 168, del área educación y N° 46, de salud, todos del año 2018. Además, indica que mediante el ya citado memorándum N° 15, se instruyó a Tesorería para que en lo sucesivo informe a la unidad contable de los cheques que exceden los plazos legales de cobro para que se proceda a su ajuste contable.

Del análisis efectuado a dichos antecedentes, la entidad comunal no aporta evidencia documental sobre la situación final de los cheques N°s 1780, 2368, 4504, 4505, 2944, y 3863, que se detallaron en el Anexo N° 4 de este informe, razón por la cual se mantiene la observación respecto de estos casos, y se subsanan los restantes informados en dicho apartado.

2. Del Reglamento de Organización Interna Municipal

- Falta de actualización de reglamento interno

Sobre la materia, y como antecedente previo, se debe tener presente que conforme con el artículo 31 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, "La organización interna de la municipalidad, así como las funciones específicas que se asignen a las unidades respectivas, su coordinación o subdivisión, deberán ser reguladas mediante un reglamento municipal dictado por el alcalde, con acuerdo del concejo conforme lo dispone la letra k) del artículo 65".

Precisado lo anterior, la entidad comunal mediante el decreto alcaldicio N° 20, de 2009, autorizó la contratación de un profesional grado 10° de la planta municipal, para atender las funciones propias de encargado o jefatura de la Unidad de Auditoría Interna; acto administrativo en el cual, además, dispuso que se dejaran sin efecto las responsabilidades de control interno asignadas a la Secretaría Municipal establecidas en el reglamento de funciones del municipio.

Al respecto, cabe recordar que el artículo 16 de la antes anotada ley N° 18.695 -reemplazado por el numeral 1) del artículo 1° de la ley N° 20.742 que Perfecciona El Rol Fiscalizador Del Concejo; Fortalece La Transparencia Y Probidad En Las Municipalidades; Crea Cargos Y Modifica Normas Sobre Personal Y Finanzas Municipales-, facultó a los alcaldes para crear las plazas a cargo de las unidades, entre otras, de control, en aquellos municipios cuyas plantas funcionarias no consideraban esos cargos.

Sin embargo, del análisis realizado al reglamento N° 3, de Organización Interna de la Municipalidad de Pica, de 2 de julio de 2002, aprobado por decreto alcaldicio N° 167, de 31 de diciembre de 2010, y que se encuentra publicado, en la sección de transparencia activa de la página web de esa entidad comunal, se observa que la función de control interno sigue bajo la responsabilidad de la Secretaría Municipal, por lo que tal documento se encuentra desactualizado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por lo tanto, la municipalidad se encuentra incumpliendo con lo previsto en el artículo 7°, letra a), de la ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, que consigna que los órganos de la Administración del Estado, deberán mantener a disposición del público, a través de sus sitios electrónicos, información actualizada, entre otros antecedentes, de su organización.

Además, la entidad comunal no se aviene al numeral 43 de la norma de control "Documentación", de la resolución exenta N° 1.485, en el cual se indica que "Las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y la documentación debe estar disponible para su verificación".

El servicio en su contestación informa que se procederá a la actualización del organigrama y reglamento interno municipal, considerando las nuevas áreas funcionales de Direcciones, Departamentos y/o Unidades que se han creado a la fecha; como asimismo, al hecho de que habrá ampliación de plantas y contrataciones de acuerdo a la nueva legislación.

Ahora bien, considerando que el municipio acepta el reproche, este Organismo de Control resuelve mantener la observación, toda vez que la medida planteada por la autoridad comunal tendrá su efecto en el futuro, y por ende su efectividad debe ser revisada.

3. Sobre auditoría interna

En relación con la planificación y desarrollo de trabajos de auditoría interna del municipio, se advirtió lo siguiente:

a) No cuenta con una planificación anual que le permita dar cumplimiento a la obligación que le impone la letra a) del artículo 29 de la ley N° 18.695 respecto de la auditoría operativa interna que le corresponde realizar con el objeto de fiscalizar la legalidad de las actuaciones de la entidad.

b) No se han realizado fiscalizaciones o revisiones relacionadas con Compras Públicas, en los últimos dos años, según certificado N° 1, de 8 de enero de 2010, del Auditor Interno de la Entidad Fiscalizada.

c) Que no mantiene ni efectúa un procedimiento de seguimiento de los reproches formulados por esta Contraloría General en los informes finales, con el objeto de controlar el cumplimiento y/o la realización de las acciones requeridas en los mismos para subsanar las infracciones, irregularidades, deficiencias o vacíos que se detectan.

Sobre las situaciones planteadas, el auditor interno certificó que no ha ejecutado tales actividades, debido a que no es una prioridad municipal, ya que su labor principal es la de revisión de la totalidad de los decretos de pago que emite el municipio; y que no cuenta con recursos de tiempo y persona para labores de fiscalización; y respecto de la revisión de las observaciones





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de esta Entidad de Control, manifestó que en alguno de ellos se limita al control de los plazos de respuesta por parte de las unidades involucradas.

Lo expuesto en los literales precedentes se aparta de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, normas generales, letra e), vigilancia de los controles, N° 38, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a, los principios de economía, eficiencia y eficacia; en relación con el capítulo V del mismo instrumento, letra a) responsabilidad de la entidad, N° 72, concerniente a que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos necesarios para sus operaciones, ya que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos. Luego, en el numeral 78 previene que la entidad debe aplicar procedimientos para asegurar que la dirección haya enfocado y resuelto correctamente las situaciones objetadas.

En su contestación, la entidad edilicia informa que el encargado del control interno municipal confeccionará un plan anual de auditoría el que será presentado al alcalde para su aprobación; y el cual, precisa que contemplará fiscalizaciones o revisiones relativas a las compras públicas, y un procedimiento de seguimiento a los reproches de la Contraloría.

Al tenor de lo esgrimido, este Organismo de Control resuelve mantener las observaciones a la espera de la implementación de dicho plan anual de auditoría.

4. Sobre procesos disciplinarios pendientes

Al respecto, la asesora jurídica municipal [REDACTED] informó que existen 8 procedimientos disciplinarios en curso, de los cuales, 1 a la fecha de la fiscalización, excede los plazos de sustanciación previstos para tal efecto en el título V de la ley N° 18.883, Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, toda vez que esta data del año 2015, a saber:

TABLA N° 7

N° DECRETO ALCALDICIO INSTRUYE SUMARIO N°	FECHA	ESTADQ
4.204	24-10-2015	Tramitación de acto administrativo de cierre.

Fuente: Base de datos con el detalle de los procedimientos disciplinarios pendientes de la Municipalidad de Pica, proporcionada por la asesora jurídico municipal señora Ruth Aguilar Vergara.

Lo anterior, denota una falta de supervisión en los procedimientos disciplinarios que realiza el servicio, lo que no se condice con el numeral 38 de la norma de control general "Vigilancia de los controles" de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, toda vez que los directivos deben supervisar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Conforme a lo expuesto, los sumarios administrativos deben llevarse a efecto dentro del término establecido para tales fines y, en el evento de no ser ello procedente, la superioridad respectiva, se encuentra en el imperativo de disponer las acciones conducentes a su pronta finalización (aplica criterio del dictamen N° 26.618, de 2015, de esta Contraloría General).

Finalmente, cabe hacer presente que, si bien, la demora en la instrucción de un proceso disciplinario no constituye un vicio que afecte su validez, ya que no incide en aspectos esenciales del mismo, ello no obsta a que la superioridad del servicio pondere perseguir la responsabilidad administrativa de quién o quiénes originaron tal dilación pues ésta puede traducirse en la extinción de la responsabilidad administrativa de los sujetos contra los cuales se dirige la investigación (aplica criterio contenido en el dictamen N° 10.630, de 2015, de esta procedencia).

Sobre este punto, el alcalde en su oficio de respuesta, en síntesis, expresa que mediante el decreto alcaldicio N° 4.204, de 7 de octubre de 2017, impuso una sanción distinta a la propuesta por la Contraloría, situación que informó junto al expediente sumarial, para el trámite de Toma de Razón, remitiéndolos mediante el oficio ordinario N° 1.099, de 24 de octubre de 2017. Además, agrega que se encuentran trabajando en la elaboración de un manual de procedimiento disciplinario, que establecerá y definirá las etapas que se deben seguir en la tramitación interna de estos; como así también, la de un registro de dichos procesos.

En consecuencia, y considerando los argumentos expuestos, esta Contraloría Regional resuelve levantar la situación observada.

5. Del macroproceso Adquisición y Abastecimiento

5.1 Sobre requerimiento de compra

De la revisión efectuada a los procesos de licitación pública se observó la ausencia de requerimiento formal por parte de las unidades municipales, que respaldara la necesidad de comprar un bien o servicio, ya sea para fines internos del municipio o una actividad hacia la comunidad local; solicitud que por lo demás, debiese hacerse consultando la programación de compras anual de la entidad. Dicha ausencia implica una debilidad de control de documentación de las necesidades de compra que originaron dichas adquisiciones, según se expone en la siguiente tabla:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 8

N° PROCESO	DETALLE	N° DECRETO ALCALDICIO APRUEBA BASES	FECHA
3885-10-L117	"Capacitación Atención a Público, Resolución de Conflictos en Sector Público de Zonas Rurales"	60	14/02/2017
3885-15-LR17	"Servicios de recolección de residuos sólidos domiciliarios, limpieza de calles en las localidades de Pica, Matilla, Valle de Quisma, Cancosa y Lirima; aseo a inmuebles Municipales"	78	23/02/2017
3885-16-LR17	"Servicios de mantención, conservación y mejoramiento de jardines y áreas verdes en las localidades de Pica, Matilla y Valle de Quisma"	84	23/02/2017
3885-17-LR17	"Servicio de Operación y Mantención del relleno sanitario comuna de Pica"	85	23/02/2017
3885-18-LQ17	"Servicios de operación y mantención de la planta de tratamiento de aguas servidas y sitio de descarga de Matilla"	86	23/02/2017
3885-19-L117	"Adquisición de Muebles de Alcaldía 2do Llamado"	87	02/03/2017
3885-30-LQ16	"Servicios de Mantención, conservación y mejoramiento de jardines y áreas verdes en las localidades de Pica, Matilla y Valle de Quisma"	102	03/03/2016

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes contenidos en portal de compras públicas y decretos de pago.

Lo anterior, no se aviene con lo señalado en los numerales 43, 44 y 46 de la norma de control interno "Documentación", de la resolución exenta N° 1.485, antes anotada, ya que todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados; y sus antecedentes, por un lado, estar disponibles y ser de fácil acceso para su verificación por parte del personal apropiado y de los auditores, y por otro lado, ser completos, exactos y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización. Así tampoco, la entidad comunal se encuentra cumpliendo con la norma de "Vigilancia de los Controles", en cuyo numeral 38 dispone que "Los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia".

En cuanto a lo reprochado, esa entidad edilicia indica que distribuirá a todas las Direcciones, Departamentos y Unidades de la Municipalidad el formulario de "Solicitud de Bien o Servicio"; precisando que no se tramitará ningún acto administrativo de adquisiciones mientras no se cuente con dicho requerimiento debidamente autorizado por la jefatura correspondiente.

En esas circunstancias, y sin perjuicio de los antecedentes entregados y argumentos esgrimidos por la autoridad comunal, esta Entidad de Control resuelve mantener la observación, debido a que la medida de control propuesta por la autoridad necesariamente debe ser validada en una instancia posterior.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5.2 Deficiencias en los documentos que rigen los procesos de compras

Del examen efectuado a los procesos de licitación pública y de tratos directos seleccionados en la muestra, se advirtieron las siguientes situaciones:

5.2.1) Respecto de la licitación pública ID N° 3885-10-L117, cuyas bases fueron aprobadas mediante el decreto alcaldicio N° 60, de 14 de febrero de 2017, denominada "Capacitación atención a público, resolución de conflictos en sector público de Zonas Rurales":

a) Que, en el numeral 1.2 "Objetivos específicos" de dichas bases denominadas "Implementación en diseño Universal en Aprendizaje en el aula", en circunstancias que la licitación trata de resolución de conflictos en sector público de Zonas Rurales.

b) Que, en el punto 30 "Características del producto y especificaciones técnicas", disponen que: "El curso debe contener 6 horas mínimas cronológicas por cada jornada" y "La capacitadora debe suministrar dos coffe", sin embargo, en el numeral 30.1 "Aspectos importantes", señala que "...El horario de realización de 15:30 a 19:30 horas" y "...el servicio de capacitación, tres coffe...".

5.2.2) Del examen efectuado a los certificados de disponibilidad presupuestaria adjuntos a los procesos de licitación pública N°s 3885-18-LQ17 y 3885-30-LQ16, como así también en los tratos directos N°s 3885-955-SE16 y 3885-956-SE16, se observó que estos no concordaban con los respectivos decretos alcaldicios de adjudicación, en cuanto al nombre de la cuenta contable en la que se imputarían las erogaciones. El detallé se expone a continuación:

TABLA N° 9

ID PROCESO	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA		DECRETO ALCALDICIO DE ADJUDICACIÓN		CUENTA DE GASTO IMPUTADA EN EL MAYOR	
	N° DE CUENTA	NOMBRE CUENTA	N° DE CUENTA	NOMBRE CUENTA	N° DE CUENTA	NOMBRE CUENTA
3885-18-LQ17	215-22-08-001	Servicios comunitarios	215-22-08-001	Servicio de Aseo	215-22-08-001	Servicios de Aseo
3885-30-LQ16	215-22-08-003	Servicios de Mantenición de Jardines	215-22-08-001	Servicio de Aseo	215-22-08-003	Servicios de Mantenición de Jardines
3885-955-SE16	215-22-08-001	Servicios comunitarios	215-22-08-001	Servicio de Aseo	215-22-08-001	Servicios de Aseo
3885-956-SE16	215-22-08-001	Servicios comunitarios	215-22-08-001	Servicio de Aseo	215-22-08-001	Servicios de Aseo

Fuente: Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, Decretos Alcaldicios de Adjudicación y mayor contable del Subtítulo 22.

5.2.3) De la lectura efectuada al acuerdo de Concejo Municipal en sesión N° 9, de 8 de marzo de 2017, y el certificado N° 71, de 30 del mismo mes y año, que autorizó los contratos de las licitaciones públicas N°s ID3885-15-LR17, ID3885-16-LR17, ID3885-17-LR17 y ID3885-18-LQ17, se advirtió que para tal efecto consignó como montos adjudicados el presupuestado y no el monto finalmente conferido al proveedor mediante decreto alcaldicio, tal como se indica en la siguiente tabla:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 10

ID PROCESO	MONTO SEGÚN CERTIFICADO DISPONIBILIDAD \$	SEGÚN ACUERDO CONCEJO MONTO \$	DECRETO ADJUDICACIÓN	
			N°	MONTO \$
3885-15-LR17	355.572.000	355.572.000	180	354.144.000
3885-16-LR17	287.090.400	287.090.400	183	285.028.800
3885-17-LR17	238.138.416	238.138.416	185	231.149.880
3885-18-LQ17	144.000.000	144.000.000	184	142.800.000

Fuente: Elaboración propia conforme a la documentación de los procesos de compra.

Las deficiencias indicadas en los numerales 5.2.1 al 5.2.3, precedentes, no se ajustan al número 46 de la norma de control específica, "Documentación" establecida en la nombrada resolución exenta N° 1.485, en cuyo numeral 46 indica que "La documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización". Además, no se avienen a la norma de supervisión, en cuyo acápite 57 se estipula que "Debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos de control interno".

En cuanto a los hechos representados, el municipio reconoce las deficiencias y propone como medidas a implementar para futuros procesos que las bases sean revisadas y visadas por el encargado de la Unidad de Compras, Asesor jurídico y Unidad de Control Interno, que el certificado de disponibilidad deberá ser revisado y firmado por el encargado de contabilidad y la jefa de finanzas, el cual, además, corresponde sea verificado por el encargado de la unidad de compras municipal en conjunto con el decreto alcaldicio de adjudicación y la cuenta de gasto imputada en el mayor, a fin de constatar que sean concordantes entre sí, y que la Dirección de la SECPLAC solicitará mediante memorándum dirigido a la Secretaría Municipal, incluir en puntos a tratar en Concejo Municipal, la información de la licitación incluyendo los montos adjudicados; de tal forma que, los acuerdos adoptados por ese concejo sean los valores finales adjudicados.

Pues bien, al tenor de lo esgrimido, y considerando que las medidas planteadas por la autoridad comunal en su respuesta deben necesariamente ser validadas en una instancia posterior, este Organismo de Control resuelve mantener la observación.

5.3 Del Control de las cauciones

De la revisión efectuada a las garantías requeridas en los contratos de las licitaciones públicas N°s 3885-15-LR17 y 3885-16-LR17, se advirtió una falta de supervisión sobre la oportuna constitución y resguardo de la caución por fiel cumplimiento del contrato, toda vez que dichos documentos de garantías, fueron remitidas desde las dependencias de aseo y ornato aproximadamente un año después del inicio del contrato a la custodia de la Tesorería Municipal.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO.

Cabe señalar que las bases de los procesos no señalan específicamente el momento de la oportunidad de la entrega de dichos documentos, sin embargo, estas deberían haberse entregado al municipio a lo menos a la fecha de suscripción del contrato, para caucionar el cumplimiento de éste a cabalidad. Hecho que se representa con mayor detalle en el acápite de "Examen de la Materia Auditada". Consultado al respecto, la asesoría jurídica municipal certificó que tal situación se debió a errores de los funcionarios de la unidad técnica de los procesos, Oficina de Aseo y Ornato.

Lo anterior deja en evidencia faltas de procedimientos de control sobre la ejecución de los contratos y de los documentos que los rigen, situación que, de no ser detectada oportunamente, puede producir un potencial detrimento en el patrimonio público ante incumplimientos al contrato.

Por lo tanto, cabe agregar que la entidad no se ajusta al ya indicado numeral 38 de norma de control "Vigilancia de los controles", de la resolución exenta N° 1.485, ya que "Los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia". Así como tampoco se ajustó a la norma de Supervisión, en específico, al ya indicado numeral 57.

En cuanto a lo reprochado, y en lo sustancial, la autoridad informa que, para futuros procesos, se definirá en las bases de licitación, el hecho que no se tramitará ningún estado de pago de los servicios externalizados, si no se encuentra ingresada en la oficina de partes del municipio la garantía que resguarde el contrato.

En consecuencia, este Organismo de Control resuelve mantener la observación, ya que la medida planteada tendrá sus efectos en los sucesivos procesos licitatorios.

5.4. Del proceso de pago

5.4.1) Falta fecha de recepción de la factura: En relación con la verificación de los desembolsos de las facturas asociados a las licitaciones públicas ID N°s 3885-15-LR17, 3885-16-LR17, 3885-17-LR17, 3885-18-LQ17, y 3885-19-L117, si bien se constató que el municipio pago dentro de los plazos establecidos, se evidenció una debilidad de control en la recepción de las facturas, ya que la entidad no registró en ellas la fecha en que ingresó al municipio para su trámite de pago. Situación que podría afectar el cumplimiento del plazo de pago establecido en los respectivos contratos. A modo de ejemplo, se citan las facturas del año 2017, N°s: 2829, 2873 y 2919; 130; 131 y 132; 849, 857; 13, 14, 17; y 799, respectivamente.

5.4.2) Falta de inutilización de facturas electrónicas: De la revisión practicada a la documentación que respalda los decretos de pago, se constató que las facturas electrónicas de la licitación pública ID N° 3885-27-LE17, por los servicios consistentes en espacios radiales, carecían de un timbre de inutilización, las cuales se detallan en la siguiente tabla:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 11

N° PROCESO	FACTURA		
	N°	FECHA DCTO	MONTO \$
3885-27-LE17	2	03-05-2017	595.000
	4	23-06-2017	595.000
	6	17-07-2017	595.000
	7	04-08-2017	595.000
	9	08-09-2017	595.000
	10	23-10-2017	595.000
	12	30-11-2017	595.000

Fuente: Elaboración propia conforme a documentación contenida en los decretos de pago aportados por el Departamento de Administración y Finanzas municipal.

5.4.3) Sobre visación de los decretos de pago: De la revisión efectuada a los estados de pago, tanto de los procesos licitatorios como de los tratos directos seleccionados en la muestra, se constató la falta de visaciones de revisión y aprobación por parte de los funcionarios que autorizan dichos pagos. El detalle se expone en el Anexo N° 5.

Las deficiencias indicadas en los numerales 5.4.1 al 5.4.3 incumplen lo previsto en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, en específico la norma de Documentación, en cuyo numeral 46 indica que "La documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización. Así como también, no se aviene con el numeral 38 de la referida resolución, que indica que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar, inmediatamente, las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

Además, lo descrito no se aviene con la norma de control "Supervisión" establecida en la citada resolución exenta N° 1.485, específicamente con el numeral 60, debido a que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades, situación que para el caso de la confección de los decretos de pago no se advierte cabalmente.

En cuanto a los reproches formulados en los numerales 5.4.1 al 5.4.3, el municipio en lo principal reconoce las irregularidades de control, y en cada caso propone lo siguiente: que se notifique mediante documento escrito a las empresas concesionarias, que, a partir del mes de junio del 2018, tendrán solo 5 días hábiles para presentar la documentación requerida ante la unidad técnica, para tramitar el pago correspondiente; que el auditor interno municipal requiere a finanzas que se inutilicen las facturas, y que no autorizarán decretos de pago que carezcan de las visaciones y timbres de las unidades de Contabilidad y Tesorería.

En consideración a que las medidas de control expuestas por el municipio, necesariamente deben ser validadas en una instancia posterior, se mantiene el reproche.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5.5 Sobre control administrativo de bienes muebles

Con respecto a los bienes muebles para la Alcaldía consistentes en: 1 sofá de tres cuerpos, 2 sitaliaes, 1 mesa de centro, 2 mesas laterales, 1 escritorio ejecutivo, y 1 sitalia ejecutivo; todos, comprados mediante el proceso licitatorio ID N° 3885-19-L117, al proveedor Sandra Vidal, RUN [REDACTED] por la suma total de \$ 4.450.000, se constató en la inspección física realizada el 16 de abril de 2018, en oficina del Alcalde, que estos carecían de codificación o de una placa adherida que contuviera el número de inventario; así como tampoco en ese lugar se mantenían planchetas de inventarios que permitieran el control administrativo de los mismos y por lo tanto, su identificación.

Debido a lo anterior, la entidad comunal no se encuentra cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 16, del decreto supremo N° 577, de 1978, de Bienes Nacionales, que señala en lo que interesa "Los bienes muebles de uso que se encuentren en cada una de las oficinas y dependencias de una Unidad Operativa deberán anotarse en una Hoja Mural en que se consignarán las especies que existen en ella con el número de orden que les corresponde en el inventario y su estado de conservación. Esta Hoja Mural será firmada en duplicado por el Jefe o el funcionario de mayor grado que labore en la oficina y por el encargado del Inventario. Un ejemplar de la Hoja Mural se colocará en un lugar visible de aquélla, y el otro deberá conservarlo el encargado del Inventario".

Además, cabe señalar que conforme con la norma de contabilidad "Adquisición de Bienes de Uso", establecida en el oficio N° 60.820, de 2005, de esta Entidad de Control, señala en su inciso tercero que cualesquiera sean los valores de los bienes muebles debe mantenerse un control administrativo, que incluya el recuento físico de las especies.

Por otro lado, la falta de inventario de aquellos bienes no se aviene a lo establecido en los numerales 61 y 62, de la letra f), de la norma de control interno "Acceso a los recursos y registros y responsabilidad ante los mismos", de la aludida resolución exenta N° 1.485, ya que el acceso a los recursos y registros debe limitarse a las personas autorizadas para ello, quienes están obligadas a rendir cuentas de la custodia o utilización de los mismos, permitiendo reducir el riesgo de una utilización no autorizada o de pérdida y contribuir al cumplimiento de las directrices de la dirección. El grado de limitación depende de la vulnerabilidad de los recursos y del riesgo potencial de pérdida. Ambos deben evaluarse periódicamente.

Sobre la situación planteada, la entidad comunal informa que se instruirá al personal encargado de inventario municipal, actualizar la base de datos relacionada con la adquisición del mobiliario de alcaldía, el que deberá incluir la codificación o placa y hoja mural de registro de los bienes.

En consecuencia, el hecho observado debe seguir manteniéndose a la espera que sean validadas la efectividad de las medidas propuestas por el municipio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1 Licitación pública

1.1 Criterios de Evaluación de los procesos licitatorios

1.1.1 Falta de ponderación en criterio "Experiencia"

En relación con la licitación pública ID N° 3885-10-L117, cuyas bases fueron aprobadas mediante el decreto alcaldicio N° 60, de 14 de febrero de 2017, para la adquisición de "Capacitación atención a público, resolución de conflictos en sector público de zonas rurales", cabe indicar que en su numeral 14.5 se definieron los criterios de evaluación de las propuestas, dentro de los cuales, se indicó que el factor "Experiencia", con un ponderador de 10%, tendría un puntaje de 100, para quienes acreditaran 25 o más documentos "...escaneados. (boletas o facturas, la dictación de cursos o talleres de capacitación denominado "Implementación en diseño universal en aprendizaje en el aula, realizado durante los últimos 02 años, prestados a servicios públicos o privados), por servicios en el rubro de las mismas especificaciones del servicio requerido".

Pues bien, cotejados los puntajes consignados por la comisión evaluadora en el acta del 23 de febrero de 2017, con los documentos que acreditaban la experiencia requerida en las bases y que fueron levantados por los proveedores al sistema de Mercado Público, se pudo determinar que a la empresa adjudicada, HGR Consultores, [REDACTED] se le asignó un puntaje de 100 para el referido factor, en circunstancias que tan sólo acredita 5 de esos antecedentes, por lo que le correspondía según el pliego de condiciones un puntaje de 50. En resumen, en la siguiente tabla se muestra los cálculos del puntaje del criterio experiencia, incluyendo al proveedor no adjudicado:

TABLA N° 12

PROVEEDOR	CRITERIO EXPERIENCIA				
	EVALUACIÓN MUNICIPIO		ANÁLISIS SEGÚN CONTRALORÍA (CGR)		
	PUNTOS (A)	PONDERA (B=A*10%)	CANTIDAD DE DOCUMENTOS	PUNTOS (C)	PONDERA (D=C*10%)
Inter Job Test Eirl [REDACTED]	80	8	20 (*)	80	8
Hgr Consultores [REDACTED]	100	10	5 (**)	50	5

Fuente: Informe de evaluación de 23 de febrero de 2017 y recalcado efectuado por este Organismo Fiscalizador conforme a información consignada en el portal de compras públicas.

(*) Si bien, se presentaron más documentos, sólo 20 de ellos corresponden a los años 2015 a 2017 correspondían a la empresa, el resto era como persona natural.

(**) Se evidencia la presentación de 8 documentos, pero sólo 5 de ellos corresponden al realizado durante los últimos 2 años, esto es 2015 a 2017, y 3 de ellos señalan año 2013.

Como resultado de lo anterior, y considerando que en los restantes criterios evaluados no se advirtieron otras diferencias que informar, el total de puntaje obtenido por el proveedor HGR Consultores, alcanza a 58 puntos, respecto de los 63 otorgados por la comisión evaluadora; por lo que se concluye que de haberse efectuado correctamente la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

evaluación del criterio "Experiencias", el resultado habría sido un empate, ya que la empresa Iter Job Tes EIRL también obtuvo 58 puntos.

En consecuencia, la entidad comunal incumplió con el inciso segundo del artículo 10 de la ley N° 19.886, el cual prescribe que el adjudicatario será aquel que, en su conjunto, haga la propuesta más ventajosa, teniendo en cuenta las condiciones que se hayan establecido en las bases respectivas y los criterios de evaluación que señale el reglamento. Su inciso tercero establece, en lo que importa, que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen. Esto constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren (aplica dictamen N° 65.769, de 2014, de este Organismo de Control).

Esto sin perjuicio, de lo dispuesto en el numeral 18.3, de las bases "Desempate" que dispone que en caso de obtener iguales puntajes entre dos o más oferentes: a) Se preferirá al proveedor que oferte productos con menor precio b) Se preferirá al proveedor que tenga mayor experiencia.

Sobre este punto la entidad edilicia, en su respuesta informa que se instruirá un sumario administrativo, sin embargo, no aportó el decreto alcaldicio que lo instruye.

En atención a la respuesta, y considerando que el reproche formulado se trata de una situación consolidada, no susceptible de ser regularizada, esta Contraloría Regional resuelve mantener la observación.

1.1.2 Falta mecanismo de cálculo de criterios

a. En cuanto a la licitación pública ID N° 3885-16-LR17 "Servicios de mantención, conservación y mejoramiento de jardines y áreas verdes en las localidades de Pica, Matilla y valle de Quisma", cuyas bases fueron aprobadas por el decreto alcaldicio N° 84, de 23 de febrero de 2017, se estableció en su numeral 14.5, entre otros criterios de evaluación de las propuestas, el factor "Calidad Técnica de los Bienes y Servicios", con un ponderación del 40%, el cual a su vez se compone de 4 sub-items (A, B, C, y D), y estos luego en 2 a 3 subfactores, tal como se indica en la siguiente tabla:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 13

CRITERIO:	Calidad Técnica de los Bienes y Servicios			
SUB-ITEMS:	A) Número de Personal a Contratar (10%)	B) Programa de Trabajo (10%)	C) Maquinaria y Herramientas (10%)	D) Vehículos (10%)
SUB-FACTOR:	Oferta Mayor a la planta requerida (10%)	El plan ofrece mayores actividades a las definidas por las ET (10%)	Maquinarias Nuevas (10%)	Camión Aljibe sobre los 3.5m3 y camioneta con Pick Up con capacidad de 2Ton (10%)
	Se ajusta a los requerimientos mínimos (5%)	Cumple con lo requerido (5%)	Maquinarias Usadas (3%)	Un vehículo de capacidad sobre 2 ton con estanque rígido horizontal (2m3 o más) y camioneta con Pick Up con capacidad de 2Ton (7%) Un vehículo de capacidad sobre 2 ton con estanque rígido (2m3 o más) y camioneta con Pick Up con capacidad de 2Ton 3%

Fuente: Numeral 14.5 del decreto alcaldicio N° 84, Aprueba Bases.

No obstante, lo anterior, en las mismas bases se indica que el puntaje total obtenido en los puntos A-B-C-D por cada oferente, será multiplicado por el porcentaje de ponderación de criterio al 30%.

En virtud de lo anterior, no es posible determinar la fórmula de cálculo aplicada por la comisión evaluadora de la propuesta para otorgar la puntuación final del criterio "Calidad Técnica de los Bienes y Servicios", toda vez que en las bases no se precisa el mecanismo a utilizar para efectuar las ponderaciones de los sub-factores que componen dicho criterio, es decir si se utiliza el 30% o 40% antes ya indicados.

b. Con respecto a la propuesta pública ID N° 3885-30-LQ16, cuyas bases fueron aprobadas mediante el decreto alcaldicio N° 102, de 3 de marzo de 2016, denominada "Servicios de Mantenimiento, conservación y mejoramiento de jardines y áreas verdes en las localidades de Pica, Matilla y Valle de Quisma por el período 2016", se estableció en el numeral 14.5 de ese pliego de condiciones, entre otros criterios de evaluación, los factores "Calidad técnica de los bienes o servicios", (30%); y "Condiciones de empleo y remuneración", (15%). Al mismo tiempo, para estos factores la entidad municipal definió una serie de subfactores, que, por lo extenso de su detalle, se indican en el Anexo N° 6 de este informe; y de cuyo análisis no se pudo determinar la fórmula de cálculo utilizada por la comisión evaluadora para su medición, ya que en las bases no se indica el método de evaluación de dichos factores. Conviene informar, que el acta de evaluación de 28 de marzo de 2016, no consigna los puntajes parciales obtenidos por concepto de subfactores, siendo imposible para la auditoría efectuar el cálculo del puntaje otorgado por esos conceptos.

Como resultado de lo dicho en los literales a) y b), precedentes, el municipio de Pica no se encuentra cumpliendo a cabalidad con el artículo 38 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual establece, en lo que interesa, que las entidades licitantes considerarán criterios técnicos y económicos para evaluar de la forma más objetiva posible las ofertas recibidas, para los cuales se deberán establecer en las bases, las ponderaciones de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los criterios, factores y subfactores que contemplen y los mecanismos de asignación de puntajes para cada uno de ellos. Así como también, no se ajusta al artículo 22, N° 7, de esa norma, debido a que las bases deben contener un lenguaje preciso y directo, los criterios objetivos que serán considerados para decidir la adjudicación, atendido la naturaleza de los bienes y servicios que se licitan, la idoneidad y calificación de los oferentes y cualquier otro antecedente que sea relevante para efectos de la adjudicación.

Al mismo tiempo, conviene indicar que la falta de definición escrita del mecanismo o método de asignación de puntaje, no permite concluir que se optó objetivamente por la oferta más conveniente y con ello reproducir y validar el resultado obtenido, situación que pugna con los principios de responsabilidad y control, consagrados en el artículo 3° de la mencionada ley N° 18.575.

Sobre las letras a) y b), ambas de este punto, el alcalde en su oficio de respuesta, en síntesis, informa que instruyó a la unidad técnica que confecciona las bases administrativas, y principalmente los criterios de evaluación, tener mayor rigurosidad en la ponderación de los criterios de evaluación, cerciorándose que sea un mecanismo claro y replicable. Posteriormente, la documentación deberá ser revisada y aprobada por la Unidad de Compra, antes de ser ingresadas al portal web de mercado público.

No obstante los argumentos expuestos por el edil, pero considerando que el reproche formulado se trata de una situación consolidada, no susceptible de ser regularizada, esta Contraloría Regional resuelve mantener la observación.

1.1.3 Antecedentes de las ofertas no evaluados por una comisión

Acerca de la licitación pública ID N° 3885-19-L117, cuyas bases fueron aprobadas mediante el decreto alcaldicio N° 87, de 2 de marzo de 2017, para la adquisición de muebles de Alcaldía, segundo llamado, se observa que los antecedentes de las ofertas presentadas por los proveedores, a dicho proceso licitatorio, no fueron medidos por una comisión evaluadora, dado que conforme al acta de 9 de marzo de igual anualidad, consta que aquella se realizó solamente por la supervisora de compras, [REDACTED]; debido a que, conforme con lo certificado por esta misma a la auditoría, "...no se realizó decreto que designa la comisión evaluadora, ya que la licitación era menor a 1.000 UTM y de simple y objetiva especificación", y "...al realizar la apertura de dicha licitación y encontrar un solo oferente se consideró que no era necesario la comisión evaluadora que si bien se encontraba requerida en las bases administrativas no se estimó pertinente..."

Sin embargo, de la lectura realizada al numeral 13 "Comisión de apertura y evaluación", del citado pliego de condiciones, se advierte que la entidad comunal dispuso que la comisión de evaluación de las propuestas, sería nombrada por decreto alcaldicio, previo, esta comisión estaría integrada por dos funcionarios del Departamento de Educación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, y conforme con los antecedentes tenidos a la vista del portal de Mercado Público y la referida acta de evaluación, consta que a dicho proceso licitatorio se presentaron los oferentes: [REDACTED]

[REDACTED] esta última rechazada en el acto de apertura, porque no cumplió con la documentación solicitada en las bases administrativas.

Al mismo tiempo, es necesario hacer presente que dicho documento de evaluación consigna como mandante a la Municipalidad de Arica, y se indica que cuatro oferentes cumplen con la documentación solicitada en las bases, en circunstancias que como ya se dijo, se presentaron tres oferentes.

Por otro lado, se debe precisar que de acuerdo con el punto 8 "Presupuesto", de las bases, la compra alcanzaría a un monto de \$ 4.500.000, guarismo el cual es concordante con el certificado de disponibilidad presupuestaria, de 16 de febrero de 2017. Por consiguiente, se concluye que era conocida con anterioridad por el municipio, la inferioridad del monto de la licitación respecto de las 1.000 UTM, que se establece en el inciso cuarto del artículo 37 del ya anotado decreto N° 250.

En consecuencia, el hecho de no haberse decretado la conformación de una comisión evaluadora de la licitación en cuestión, la entidad comunal no se ajustó al numeral 13 del citado pliego de condiciones, de esta manera se infringió el principio de estricta sujeción a las bases, rector de todo proceso licitatorio, el cual, se encuentra contemplado en el inciso tercero, del artículo 10, de la ley N° 19.886, como así también, en el artículo 8° bis, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitución de Bases Generales de la Administración del Estado.

En su respuesta el edil señala que se instruirá un proceso disciplinario, con la finalidad de aclarar los hechos y determinar presuntas responsabilidades administrativas.

Se mantiene la observación, toda vez que esta es de carácter consolidada, no susceptible de ser regularizada.

1.2 Sobre las cauciones

1.2.1 Monto y plazo de garantía de seriedad de la oferta inferiores al de las bases

En relación con la licitación pública ID N° 3885-30-LQ16, cuyas bases se aprobaron por la autoridad municipal mediante el decreto alcaldicio N° 102, de 3 de marzo de 2016, para los "Servicios de mantención, conservación y mejoramiento de jardines y áreas verdes en las localidades de Pica, Mátilla y Valle de Quisma" por el período, se dispuso en su numeral 10.2 "Oferta Técnica" que la garantía de seriedad de la oferta debía ser por un monto de \$ 500.000, con un plazo de validez y vigencia de a lo menos, 60 días corridos, a contar de la fecha de apertura de la propuesta. No obstante, se observa que la empresa oferente y posteriormente adjudicada Mahendra Kumar RUT





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

presentó dicha caución por la suma de \$ 300.000, y un plazo de vigencia de 39 días, conforme al siguiente detalle:

TABLA N° 14

DETALLE	FECHA DEL DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	DIAS DE VIGENCIA A (*)	MONTO \$	FECHA APERTURA (Según Portal)	FECHA VIGENCIA CALCULADA (**)
Boleta del Banco Itaú N° 38593	17/03/2016	25/04/2016	39	300.000	28/03/2016	27/05/2016

Fuente: Elaboración propia conforme boletas de seriedad de la oferta proporcionadas por la Municipalidad de Iquique.

(*) Días corridos según fecha del documento y de vencimiento

(**) Fecha calculada por la auditoría (CGR), considerando la data de apertura electrónica registrada por el proceso de compras, esto es 28/03/2016, más los 60 días corridos de vigencia requeridos en las bases.

Por lo tanto, tal irregularidad transgrede el referido numeral 10.2 de las bases administrativas, por lo cual se incumple con el ya citado principio de estricta sujeción a las bases rector de todo proceso licitatorio, el cual, se encuentra contemplado en el inciso tercero, del artículo 10, de la ley N° 19.886, como así también, en el artículo 8° bis, de la ley N° 18.575.

De lo anterior, en su oficio de respuesta la municipalidad señala que, para los futuros procesos de licitación, al momento que una empresa presente la boleta de garantía de seriedad de la oferta, la unidad a cargo deberá revisar las bases de licitación y deberán coincidir con la documentación entregada por el oferente. Esta medida, se notificará a la empresa en caso de incumplir con el requisito, siendo motivo de excluirla del mismo, en caso de no presentar una nueva garantía que concuerde con los montos y plazos establecidos en las bases de licitación.

No obstante la respuesta del municipio, se mantiene la observación, ya que las medidas informadas necesariamente deben ser validadas en una instancia posterior.

1.2.2 Incumplimiento del plazo de vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato

Con respecto al proceso licitatorio ID N° 3885-16-LR17, cuyas bases y contrato se aprobaron mediante los decretos alcaldicios N°s 84 y 148, de 23 de febrero, y 3 de abril, ambos de 2017, respectivamente, para ejecutar la concesión denominada "Servicios de mantención, conservación y mejoramiento de jardines y áreas verdes en las localidades de Pica, Matilla y valle de Quisma", se estableció la entrega de la boleta de garantía de fiel cumplimiento por un monto del 5% del contrato y con una vigencia superior a 90 días a la fecha de término del contrato. Por otro lado, la cláusula segunda del referido acuerdo de voluntades estableció una vigencia de ejecución de los servicios por un periodo de 2 años, a contar del 1 de abril de 2017 hasta el 31 de marzo del 2019.

No obstante, y conforme con los antecedentes aportados sobre la empresa adjudicada, Mahendra Kumar, se verificó que el certificado de Fianza N° B0015139, emitido por la Sociedad de Garantía Recíproca MásAval, es fechado el 23 de marzo de 2018, por la suma de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

\$ 14.251.440, con vencimiento al 7 de agosto de 2019. Por ende, dicha empresa no garantizó el fiel cumplimiento del contrato por aproximadamente un año de iniciado el referido servicio, esto es por el período comprendido entre el 1 de abril de 2017 al 22 de marzo de 2018.

En lo particular, se comprueba el incumplimiento del principio de estricta sujeción a las bases, consagrado en el artículo 10 de la ley N° 19.886, precepto rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato (aplica dictamen N° 12.249, de 2015, de esta Entidad de Fiscalización).

Finalmente, en este acápite, el municipio incumplió con los principios de eficiencia y eficacia establecidos en los artículos 3°, y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, ya que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Respecto a este hecho, la municipalidad reconoce que la entrega de la garantía fue realizada por la empresa en marzo de 2018; lo que para futuros procesos será requisito para tramitar los estados de pago, el ingreso de garantía que resguarde el contrato según las bases de licitación, al mismo tiempo, será motivo de sanción a la empresa.

A razón de lo esgrimido por la entidad, y considerando que se trata de una situación consolidada, se mantiene el reproche formulado.

1.3 Declaración de Parentesco

En relación con las verificaciones efectuadas a las bases que rigieron las licitaciones públicas que se indican en la tabla siguiente, se observó que la entidad comunal no contempló en ellas, la exigencia de la presentación de la declaración jurada en que los oferentes o contratantes expresen que no se encuentran afectos al impedimento que indica el artículo 4°, inciso sexto, de la ley N° 19.886, a saber:

TABLA N° 15

ID PROCESO N°	TIPO PROCESO	N° DECRETO ALCÁLDICIO QUE APRUEBA BASES	FECHA DECRETO
3885-10-L117	<100 UTM	60	14/02/2017
3885-19-L117	<100 UTM	87	02/03/2017
3885-27-LE17	>=100 Y <1000 UTM	132	30/03/2017

Fuente: Bases y anexos contenidos en el portal de Compras Públicas.

Dicho lo anterior, conviene precisar que el artículo 4°, inciso sexto, de la ley N° 19.886 dispone que "Ningún órgano de la Administración del Estado y de las empresas y corporaciones del Estado o en que éste tenga participación, podrá suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con los funcionarios directivos del mismo órgano o empresa, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas".

A su turno, es dable señalar que la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, los dictámenes N°s 12.424, de 2017 y 32.954, de 2015, ha manifestado que considerando el principio de eficiencia que debe inspirar el procedimiento de compras públicas, se estima suficiente, para ese propósito, que los servicios licitantes exijan en las respectivas bases administrativas o en los contratos, una declaración jurada en que los oferentes o contratantes expresen que no se encuentran afectos al mencionado impedimento, haciéndose, de este modo, responsables de la veracidad de lo manifestado en dicho instrumento. Por lo que, las entidades deben exigir que el respectivo proveedor de cumplimiento a todas las exigencias legales y reglamentarias pertinentes, dentro de las cuales se encuentra aquella relativa a no estar afectado por alguna de las inhabilidades a que alude el ya citado artículo.4°, inciso sexto, de la ley N° 19.886.

Respecto a este punto, la Municipalidad de Pica aporta un formato tipo de declaración jurada de parentesco el que, precisa la autoridad comunal, se adjuntará como anexo en la plataforma electrónica, y se agregará a las bases como un nuevo requerimiento.

En consecuencia, esta Contraloría Regional resuelve mantener la observación, a la espera que sea validada la efectividad de las medidas comprometidas por el edil.

1.4 Falta de Publicación de antecedentes en el sistema de compras públicas

En cuanto a los procesos licitatorios que se exponen en la tabla siguiente, se constató que la entidad comunal no publicó los acuerdos de voluntades en el sistema de Mercado Público, infringiendo la letra b), numeral 8, artículo 57, del decreto N° 250, de 2004.

TABLA N° 16

N° PROCESO	MONTO ADJUDICADO \$	DECRETO APRUEBA CONTRATO		FECHA CONTRATO
		N°	FECHA	
3885-15-LR17	354.144.000	147	03/04/2017	01/04/2017
3885-16-LR17	285.028.800	148	03/04/2017	01/04/2017
3885-17-LR17	231.149.880	145	03/04/2017	03/04/2017
3885-18-LQ17	142.800.000	146	03/04/2017	01/04/2017
3885-30-LQ16	107.658.901	253	16/06/2016	19/04/2016

Fuente: Bases y anexos contenidos en el portal de Compras Públicas.

Sobre este punto, el servicio en su contestación responde que se encuentran publicados en el portal web de mercado público los contratos observados.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Conforme con los antecedentes proporcionados, y verificaciones efectuadas se confirma la publicación de los contratos y decretos alcaldicios que los aprueban, esta Entidad de Control procede a subsanar la observación, salvo los antecedentes del proceso ID N° 3885-30-LQ16, que corresponde al periodo 2016, toda vez que en este caso no se evidencia la publicación de dichos antecedentes.

1.5 Validaciones en Terreno

En relación con la inspección física realizada el 13 y 19 de abril de 2018, a los contratos de concesión que a continuación se indican, se determinaron, en cada caso, incumplimientos de las bases que rigieron las respectivas licitaciones públicas:

1.5.1 Licitación pública ID N° 3885-15-LR17 "Concesión de servicios de recolección de residuos domiciliarios, limpieza de calles en las localidades de Pica, Matilla, Valle de Quisma, Cancosa y Lirima".

Con respecto a la inspección en terreno, es dable indicar que esta se realizó el día 19 de abril de 2018, en compañía de don Alberto Aburto Daponte y don Mario Giovanni Ciancaglini, Director de SECPLAC y supervisor de la empresa Sociedad de Servicios de Aseo Asemir Limitada RUT N° [REDACTED] respectivamente, procedimiento del cual se advirtieron las siguientes situaciones:

a) Falta de estacionamiento y mantención de vehículos: En cuanto a los dos camiones recolectores de basura ofrecidos en la oferta, se constató la existencia de uno de ellos, con la placa patente [REDACTED] el cual, al momento de la inspección se encontraba estacionado a la intemperie en un terreno particular que no era el de la empresa concesionaria, según lo informado verbalmente por el supervisor de la misma presente al momento de la verificación; tal como se muestra en el Anexo fotográfico N° 7 del presente informe.

Respecto al segundo, de los camiones recolectores, éste no se pudo inspeccionar dado que, según lo manifestado verbalmente por dicho supervisor, se encontraba en mantención en la ciudad de Iquique. Al respecto, se aportó por parte de la empresa contratista una fotografía y documentación del camión en cuestión con la placa patente N° JH-RH 51; tal como se muestra en las fotografías del Anexo N° 8.

Sobre la situación, cabe agregar que no se advirtió registro en el libro manifold que demostrara la comunicación del traslado del camión a mantención en la ciudad de Iquique. Así tampoco, se aprecia que dicho vehículo tenga en su carrocería el logo del municipio con la palabra "Aseo Municipal Ilustre Municipalidad de Pica" en sus puertas laterales.

Por lo tanto, no se encuentra cumpliendo con la letra h), acápite II de las especificaciones técnicas de las bases, en la que se dispone que "El contratista deberá habilitar un lugar como estacionamiento y para la mantención de los vehículos".





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, cabe indicar que conforme con la letra a) del acápite II de las especificaciones técnicas, "El contratista deberá disponer de los siguientes vehículos, para entregar un servicio de calidad a la comunidad: Dos Camiones Recolectores de residuos (uno en reemplazo en caso de avería), y un camión recolector de menor capacidad 3m³ o camioneta con pick up de 2 toneladas, de capacidad y una camioneta capacidad 2 toneladas para retiro de escombros".

También es importante indicar que conforme con lo señalado en las bases técnicas en su numeral I), del título II De los vehículos a utilizar en la recolección, que, "El contratista deberá informar a la unidad técnica, de forma inmediata la ausencia de los vehículos que se encuentren en mantención o con algún problema mecánico u eléctrico, informando en el libro de acto del vehículo y directamente a la oficina técnica, dando una fecha en la cual el vehículo se encuentre nuevamente operativo. De no cumplir este punto, se aplicarán las sanciones y multas de la cláusula de las bases administrativas especiales".

Finalmente, en este literal, el contratista no cumple con lo dispuesto en el título II De los vehículos a utilizar en la recolección, letra a), numeral 5, en donde se señala que "Todos los vehículos deben tener en sus costados de la carrocería la palabra Aseo Municipal Ilustre Municipalidad De Pica, con el logo municipal".

b) Documentación vencida de camión recolector: En relación con los documentos del camión recolector placa patente N° [REDACTED], esto es, permiso de circulación y revisión técnica, se observó que se encontraban vencidos a la fecha de la visita realizada en terreno el día 19 de abril de 2018, como se muestra en el registro fotográfico del Anexo N° 9, por lo que se incumple con lo dispuesto en la letra c) de título II de las especificaciones técnicas de las bases, en cuanto a que los vehículos recolectores de residuos domiciliarios deben cumplir con las normas legales.

c) Incumplimiento al lavado y desinfección de los vehículos: Acerca de la limpieza de los camiones recolectores de basura, no fue posible constatar su ejecución en la inspección física realizada el día 19 de abril de 2018, debido a que en la comuna de Pica la empresa contratista no contaba con un lugar físico especialmente habilitado para tal servicio. En efecto, conforme a la certificación entregada por el mencionado supervisor, dichos lavados de los camiones se harían en la comuna de Alto Hospicio, cada 3 meses y en la época de verano cada 1 mes. Además, cabe indicar que durante la inspección no se aportaron certificaciones sobre la desinfección de dichos vehículos.

Lo expuesto no se condice con lo establecido en letra h) del título II de las referidas bases, que dispone "El contratista deberá habilitar un lugar como estacionamiento y para la mantención de los vehículos. Los vehículos deberán mantenerse en perfecto estado de limpieza, desinfección, uso, higiene y funcionamiento".

Además, tal situación no permitió acreditar el cumplimiento de la letra c) de dicho título II del pliego de condiciones, respecto a





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que los vehículos recolectores de residuos domiciliarios deben cumplir con normas sanitarias vigentes. Para ello el oferente deberá presentar un programa de lavado de los vehículos y el certificado de sanitización correspondiente, para cada camión y dejar una copia en la UT"

d) Incumplimiento al lavado y desinfección de los contenedores: En cuanto al proceso de limpieza de los tachos y contenedores, se constató que éste se efectuaba en un terreno facilitado por la Oficina de Aseo y Ornato de la municipalidad, ubicado en la Avenida Esmeralda s/n, del pueblo de Pica. Consultado sobre la programación del lavado de tales depósitos de basura, se certificó que no cuentan con un programa, pero que respecto a los contenedores, los 60 que se utilizan en la comuna, 30 de ellos se lavan la primera quincena del mes y los restantes en la segunda. Respecto de la desinfección de aquellos se señaló que se utilizaba cloro, sin embargo, no proporcionó certificación que lo acreditara.

Lo expuesto evidencia el incumplimiento del Título II "Del servicio de aseo", numeral 2, de las especificaciones técnicas, el cual señala que - "El contratista debe incluir un programa de lavado y desinfección de tachos y contenedores de basura a lo menos, una vez al mes o los que sean solicitados y entregar a la UT el certificado de la desinfección realizada".

1.5.2 De la licitación ID 3885-16-LR17 "Servicios de mantención, conservación y mejoramiento de jardines y áreas verdes en las localidades de Pica, Matilla y Valle de Quisma" 2.6.MADQ.P30.06

En relación con la visita a terreno efectuada el 19 de abril de 2018, cabe consignar previamente que esta se realizó en compañía de don Alberto Aburto Daponte y don Ulises Valenzuela, Director de SECPLAC y Capataz de la empresa Mahendra Kumar RUT N° [REDACTED] respectivamente.

Como resultado de tal procedimiento, se comprobó que el personal que se encontraba trabajando en la plaza de armas del pueblo de Pica, no contaba con los implementos de seguridad, tales como: uniforme, zapatos de seguridad, gorro, lentes, etc.; elementos necesarios para resguardar la integridad física de las personas, tal como se demuestran en las fotografías del Anexo N° 10.

Por consiguiente, se advierte un incumplimiento a la letra h) del título X "De la dotación del Personal", de las especificaciones técnicas de las bases, lo cual señala que "Para el adecuado trabajo que realicen los operarios, el contratista les deberá proveer de implementos de seguridad industrial, como: uniforme, botas de goma, zapatos de seguridad, guantes, bloqueador solar, etc...".





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.5.3 De la licitación pública ID 3885-18-LR17 "Servicios de operación y mantención de la planta de tratamiento de aguas"

En cuanto a las visitas a terreno realizadas los días 13 y 19 de abril de 2018, se precisa que esta se realizó en compañía de don Juan Pablo Sepúlveda González y don Aurelio Saiz Rodríguez, encargado de la Oficina de Medio Ambiente y Operador de la empresa Servicios Industriales del Desierto RUT [REDACTED] respectivamente.

Como resultado de dichas inspecciones, se constató el incumplimiento de limpieza del sitio de descarga. En efecto, el día 13 de abril de 2018, a las 12.30 horas, se constató que el sitio de descarga se encontraba con filtración, formando en un sector pozas de agua retenida, además de pastizales que se encontraban en su interior y adjuntas a las rejas existentes en el lugar. Seguidamente, el día 19 de abril, se procedió nuevamente a verificar dicho lugar, advirtiéndose que el contratista no había dado solución al problema descrito, lo que se puede visualizar en el Anexo N° 11 de este informe.

Por consiguiente, lo observado no se ajusta a lo establecido en las especificaciones técnicas, numeral 3, letra a) "Limpieza planta en general", punto 2, lo cual señala que "Se debe considerar la limpieza y la eliminación de residuos sólidos del interior y 2 metros fuera del cierre perimetral de la planta de tratamiento de aguas servidas y del sitio de descarga, cuidando siempre que se mantenga limpio para evitar focos sanitarios".

En relación con los hechos observados en los numerales 1.5.1) y 1.5.2), esta Entidad de Fiscalización resuelve mantenerlas debido a que la autoridad municipal nada indicó en su oficio de respuesta.

Por su parte, respecto del punto 1.5.3), el edil informa en su oficio de contestación que, se le otorgó plazo hasta 31 de mayo de 2018 a la empresa concesionaria, para corregir lo observado, evidenciándose, a la data un 60% de avance en el recinto.

En consecuencia, este Organismo Fiscalizador decide mantener la situación observada, ya que el oficio aportado no consigna, número, fecha y/o recepción por parte de la empresa, como tampoco fotografías y/u otro análogo que den cuenta del avance de la regularización.

2 Tratos directos

2.1 Falta de acreditación del fundamento del trato directo

Con respecto a la revisión de las adquisiciones bajo la modalidad de tratos directos considerados en la muestra de auditoría, se observa en los siguientes casos, la falta de antecedentes que sustenten esta excepcional forma de contratación:

a) En relación con la contratación de artistas para el festival aniversario de la comuna de Pica 2017, autorizada mediante





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el decreto alcaldicio N° 11, de 12 de enero de 2017, se advierte que la autoridad municipal invocó la causal de la letra g), del artículo 8°, de la ley N° 19.886, con relación a la letra e), del numeral 7, del artículo 10, de su reglamento; consignando como justificación de ello, en el considerando 2 del citado acto administrativo, el argumento de que "El pasado 6 de diciembre de 2016, se efectuó el cambio de administración municipal; trayendo consigo una reestructuración central, más una exhaustiva auditoría interna para poder recibir de mejor manera el municipio. Dichos trabajos se han llevado a cabo hasta el día de hoy y aún no terminan, lo que ha dificultado el normal andar de esta administración edilicia, entre ellos todos los procesos administrativos para la contratación de la producción del Festival de 60° Aniversario de la Comuna de Pica".

b) En cuanto a las prórrogas de contratos de concesiones que se exponen en la tabla siguiente, se advirtió que en los decretos alcaldicios, que autorizaron la contratación directa de los servicios, y que se indican en la siguiente tabla, se consignó como causal la letra a) del numeral 7 del artículo 10, del decreto N° 250, esto es, "Si se requiere contratar la prórroga de un Contrato de Suministro o Servicios, o contratar servicios conexos, respecto de un contrato suscrito con anterioridad, por considerarse indispensable para las necesidades de la Entidad y sólo por el tiempo en que se procede a un nuevo Proceso de Compras, siempre que el monto de dicha prórroga no supere las 1.000 UTM".

TABLA N° 17

N° PROCESO	DETALLE	DECRETO ALCALDICIO N°	FECHA
3885-28-SE17	Prórroga Servicios Conservación y Mejoramientos Jardín y Áreas	20	16/01/2017
3885-955-SE16	Prórroga Servicio Aseo Municipal Pica Matilla	863	30/12/2016
3885-956-SE16	Prórroga Servicio Mantenimiento y Operación Planta Tratamiento	864	30/12/2016
3885-957-SE16	Prórroga Servicio Mantenimiento y Operación Relleno Sanitario Pica	862	30/12/2016

Fuente: Elaboración propia en base a muestra de tratos directos.

Además, en el considerando N° 1 de los antes dichos decretos alcaldicios, se consignó como justificación de la referida causal el argumento de que "El día 6 de diciembre del 2016 se realizó cambio de administración municipal, por lo cual se tomó la decisión que la nueva administración visar las bases de licitación confeccionadas..." pero, "al encontrar algunas observaciones en el documento, se procedió a aplazar los servicios y realizar las modificaciones en el periodo adicional".

Requeridos los antecedentes de respaldo de las razones esgrimidas por la autoridad en los considerandos de los antes anotados decretos alcaldicios, de los literales a) y b), precedentes, la abogada del municipio, a través del memorándum N° 54, de 19 de abril de 2018, informó que dichas instrucciones fueron transmitidas verbalmente por la máxima autoridad municipal, no entregando antecedentes suficientes que acreditaran dichas argumentaciones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, conviene tener presente la jurisprudencia de este Organismo de Control, quien a través de los dictámenes N°s 66.505, de 2010; 46.564, de 2011; 69.865, de 2012; y 17.208, de 2013, ha manifestado que cualquiera que sea la causal en que se sustente la celebración de un contrato mediante trato directo o licitación privada, al momento de invocarse, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que habiliten a la autoridad respectiva para ello, puesto que, dado el carácter excepcional de estas modalidades, se requiere una fundamentación efectiva y concluyente de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia que configura las hipótesis contempladas en la normativa.

Por lo tanto, en los casos analizados en los literales a) y b) de este acápite, la entidad comuna ha transgredido el artículo 49 del decreto N° 250, el cual precisa que cada entidad licitante debe acreditar la concurrencia de la circunstancia que permite efectuar una adquisición o contratación por Trato o Contratación directa.

De lo observado en las letras a) y b) del presente numeral, la entidad edilicia aporta el memorándum N° 12 en el que el encargado de la unidad de control interno municipal instruye a la unidad de compras que sea verificada toda la documentación, para que en el caso de que se autoricen contrataciones vía "trato directo", se cuente con los respectivos respaldos y argumentos que acrediten una fundamentación efectiva y concluyente de los motivos que justifiquen su procedencia.

En consideración a que la entidad municipal no aportó nuevos antecedentes que sustentaran esta forma excepcional de contratación, y dada la condición consolidada de estas situaciones, se mantiene la observación.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Falta de documentación de respaldo

Sobre la materia, es menester indicar que la licitación pública ID N° 3885-17-LR17, denominada "Concesión Servicios de operación y mantención del relleno sanitario de la comuna de Pica", fue adjudicada al oferente centro de gestión ambiental y servicios crecer SPA, y cuyo contrato fuera aprobado por el decreto alcaldicio N°145, de 3 de abril de 2017, el cual señala en la cláusula sexta del acuerdo de voluntades, que para el pago, el contratista deberá acompañar conjuntamente con la factura la siguiente documentación:

- Información laboral y previsional de los trabajadores y operarios.
- Cumplimiento la normativa ambiental.
- Informe de cumplimiento de plan de mantención de maquinaria propia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Informe de cumplimiento de programa de seguridad de obra y trabajadores;
- Informe que acredite entrega de insumo a los trabajadores, en especial artículos de limpieza y herramientas, correspondiente a los servicios prestados durante el mes anterior.

Atendido lo expuesto, se verificó que la Municipalidad de Pica pagó a la referida empresa mediante el decreto de pago N° 2.220, de 24 de noviembre de 2017, la suma de \$ 9.631.245, correspondiente a los servicios prestados por el mes de octubre de 2017, y en el cual no se encontraba adjunta la nombrada documentación de respaldo.

Por tanto, la entidad comunal no cumple con el artículo 55, del decreto ley N° 1.263, el cual dispone que los gastos de los servicios o entidades del Estado deben contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales acciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

En circunstancias que la entidad no se pronuncia sobre la falta de respaldo en el decreto de pago N° 2.220, de 2017, se mantiene el reproche formulado.

2. Otorgamiento de Subvención para la celebración del año nuevo

Se verificó que la entidad edilicia mediante el decreto de pago N° 2.426, de 19 de diciembre de 2017 transfirió la suma de \$ 27.000.000 a la Agrupación de Damas Solidarias RUT N° [REDACTED] como una subvención municipal con la finalidad de solventar gastos derivados del programa comunal de celebración fiesta fin de año, tales como fuegos de artificio, armonización musical y otros atingentes en las localidades de pica y matilla.

Posteriormente mediante la rendición N° 79, de 15 de febrero de 2018, la institución dio cuenta de la utilización de los fondos, la cual fuera registrada contablemente mediante el traspaso N° 304, de 29 de marzo de igual año. Cuyo detalle se expone en el Anexo N° 12 del presente informe.

Al respecto y de los antecedentes tenidos a la vista, no se evidencia el requerimiento efectuado por la Agrupación de Damas Solidarias, lo que no permite acreditar que el fundamento del otorgamiento de los fondos para la actividad, fueran invertidos en el fin para el cual le fue concedida dicha subvención. Asimismo, no fueron habidos los respaldos que den cuenta del sector, hora, día, lugar, asistentes y distribución de los bienes adquiridos, entre otros, para la realización de la citada actividad.

Lo anterior, no cumple con lo definido en el artículo 10 de la resolución N° 30, de 2015, por cuanto se entenderá por expediente de rendición de cuentas la serie ordenada de documentos, en soporte de papel,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

electrónico o en formato digital, que acreditan las operaciones informadas, correspondientes a una rendición específica.

Además, dicha falta de antecedentes no guarda relación con el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado, que establece, entre otros aspectos, que los gastos de los servicios o entidades "deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones".

Sobre lo observado en este numeral, el servicio en su contestación indica que es sabido por toda la comuna el lugar y hora (00:00 horas) de celebración del año nuevo, los cuales no cambian, solamente lo hace la institución ejecutora del evento. Agrega que en el expediente de rendición solo constan los respaldos del gasto y una carta de agradecimiento al Alcalde por la subvención otorgada, precisando que se implementará para las distintas modalidades de solicitud de subvenciones, carta de solicitud de los recursos, la cual, será parte integrante del expediente de rendición.

En consecuencia, y sin perjuicio de la respuesta otorgada por la autoridad comunal, esta Entidad de Fiscalización resuelve mantener la observación, toda vez que se confirma la falta de respaldo en el desembolso de dicha subvención.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

1 Sobre personal a honorarios contratados en programas comunitarios

1.1 En Tesorería Municipal

En cuanto a la Sección de Tesorería Municipal, durante el transcurso de la auditoría, se advirtió que en ella se encontraba laborando doña [REDACTED] RUN [REDACTED] personal contratada a honorarios por el municipio, conforme a los decretos alcaldicios que se indican en la tabla siguiente, por los periodos 2017 y 2018, todos imputados al subtítulo 21, ítem 04, asignación 004, Prestaciones de Servicios Comunitarios, para efectuar la labor de apoyo administrativo, esto en la práctica consiste en ocasionalmente recaudar y depositar ingresos municipales, confección y entrega de cheques a las áreas municipales, atención telefónica, revisión y orden de decretos de pago, entre otras, conforme certificaron las Jefas de Tesorería y de Administración y Finanzas.

TABLA N° 18

DECRETO ALCALDICIO	FECHA	MES Y AÑO CONTRATO
249	03/01/2018	Enero a abril 2018
6.156	21/12/2017	Diciembre 2017
5.458	29/11/2017	Noyembre 2017
4.280	17/10/2017	Octubre 2017

Fuente: Elaboración propia conforme a decretos alcaldicios de contratación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.2 En la Unidad de Auditoría Interna

Con respecto a la Unidad de Auditoría Interna, y al igual que en el caso anterior, se advirtió que en ella se encontraba prestando funciones doña [REDACTED] contratada a través de honorarios, conforme con los decretos alcaldicios que se indican en la siguiente tabla, imputado al subtítulo 21, ítem 04, asignación 004, Prestaciones de Servicios Comunitarios, para la realización de las labores de "Apoyo y atención de público en general en la Unidad de Control Interno"; labores que consisten en la atención de público y dirigentes comunitarios, archivo, apoyo en la revisión de rendiciones de cuenta y fondos globales, entre otras, conforme indicó el Encargado de la Unidad, señor Maximiliano Bustamante.

TABLA N° 19

DECRETO ALCALDICIO	FECHA	MES Y AÑO CONTRATO
274	03/01/2018	Enero a abril 2018
6122	21/12/2017	dic-17
5424	29/11/2017	nov-17
4246	17/10/2017	oct-17

Fuente: Elaboración propia conforme a decretos alcaldicios de contratación.

Respecto a los numerales 1.1 y 1.2, como cuestión previa, es dable señalar que, según lo establecido en el artículo 4° de la ley N° 18.883, Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, procede la contratación de servicios a honorarios para el cumplimiento de tareas accidentales y que no sean habituales de la municipalidad, o que, siéndolo, sean específicas, es decir, puntuales y circunscritas a un objetivo determinado.

Además, en lo que concierne a las contrataciones a honorarios bajo Programas Comunitarios, cumple con manifestar que el decreto N° 1.186, de 2007, del Ministerio de Hacienda, agregó en el clasificador de gastos contemplado en el decreto N° 854, de 2004, de la misma Secretaría de Estado, al subtítulo 21 gastos en personal, ítem 04 otros gastos en personal, la asignación 004 "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios", con la siguiente definición: "Comprende la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios, para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia".

Como es posible advertir, las contrataciones imputadas a la aludida cuenta presupuestaria son aquellas que derivan de las contrataciones a honorarios de personas naturales que tengan por objeto la prestación de servicios que reúnan las siguientes características: a) que sean ocasionales y/o transitorios; b) que sean ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades y c) que se encuentren directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia, desarrollados en cumplimiento de las funciones previstas en el artículo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades (aplica dictamen N° 31.394, de 2012, de la Contraloría General de la República).

En consecuencia, la entidad comunal se encuentra vulnerando la normativa y jurisprudencia antes señalada.

Sobre lo observado en el numeral 1.1), el municipio en su contestación indica que la Tesorería Municipal depende del departamento de Administración y Finanzas, y en la cual se procesa un gran volumen de trabajo, atendiendo requerimientos internos como externos. Agrega que la función principal de la prestadora de servicios [REDACTED], es de apoyo administrativo, particularmente tramitar los pagos y entregar a la comunidad una atención oportuna de los servicios requeridos, lo que sería imposible de realizar solo por la Tesorería Municipal.

Asimismo, respecto del numeral 1.2) indica que quien se desempeña en Auditoría Interna realiza un trabajo de apoyo y dirigido a la comunidad, atendiendo público en general de la comuna y además apoyando en la revisión de rendiciones a distintas organizaciones de la comuna.

Finalmente, en su respuesta, el municipio señala que debe contar con una nueva planta municipal, la que considerará dos funcionarios de planta o contrata para asumir el cumplimiento de estas funciones, lo que debería concretarse el próximo año de acuerdo a la ley N° 20.922, de Reorganización de las Plantas Municipales.

En consideración a que la respuesta del municipio en nada desvirtúa la observación, se mantiene el reproche formulado.

2 Fondos globales

Como cuestión previa, cabe señalar que el decreto N° 1.802, de 2017, del Ministerio de Hacienda, dispone que los organismos del sector público podrán, mediante cheques bancarios, u otro procedimiento, poner fondos globales, para operar en dinero efectivo, a disposición de sus dependencias y/o de funcionarios, que en razón de sus cargos lo justifiquen, hasta por un monto máximo de quince unidades tributarias mensuales, para efectuar gastos por los conceptos comprendidos en los ítems del subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo", del clasificador presupuestario, siempre que las cuentas respectivas, por separado, no excedan cada una de cinco unidades tributarias mensuales, gastos que tendrán la calidad de "gastos menores".

A continuación, se verificó que esa entidad edilicia puso a disposición de la funcionaria señora [REDACTED], Tesorera Municipal, los siguientes fondos globales:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 20

DECRETO N°	FECHA	MONTO \$	Glosa
14	12/01/2017	690.000	Fondos para la Adquisición de Espejos destinados al mejoramiento de la Oficina Comunal de la Juventud
300	03/03/2017	450.000	Fondos para Atender Gastos de Premiación a ganadores del Campeonato de Fútbol Liga Andina Pica-Matija 2016-2017
320	08/03/2017	690.000	Fondos Adquisición de premios, regalos y otros para la Celebración Del Día De La Mujer 2017

Fuente: Elaboración propia conforme a montos registrados en mayo de las cuentas de banco del municipio.

Por su parte, se evidencia que tales fondos fueron rendidos y contabilizados en su totalidad conforme se expone a continuación:

TABLA N° 21

DECRETO DE PAGO N°	TRASPASO CONTABLE DE RENDICIÓN	RENDICIÓN N°	FECHA	IMPUTACIÓN
14	32, de 17/01/2017	3	15/01/2017	215-22-06-999 Otros
300	230, de 13/03/2017	24	10/03/2017	215-24-01-008 Premios y Otros
320	248, de 16/03/2017	30	20/03/2017	215-24-01-008 Premios y Otros

Fuente: Elaboración propia conforme a los comprobantes de traspaso aportados por el Departamento de Administración y Finanzas.

Lo expuesto da cuenta que los gastos fueron imputados en su totalidad a los ítems del subtítulo 22 y 24, siendo el primero de éstos mayor a los 5 UTM -\$231.000 aproximadamente-, no ajustándose de esta forma a lo indicado en el ya citado decreto N° 1.802, de 2017. Seguidamente, respecto a los gastos cargados al subtítulo 24, cabe observar que no procede su imputación por cuanto la referida normativa, solo autoriza la utilización de los fondos para gastos del subtítulo 22.

Lo anterior, no se condice con el referido decreto N° 1.802, de 2017, ya que para efectuar gastos por los conceptos comprendidos en los ítems del subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo, se debe tener presente que las cuentas respectivas, por separado, no excedan cada una de cinco unidades tributarias mensuales, gastos que tendrán la calidad de "gastos menores".

• Agrega su disposición tercera, que "todo gasto de cualquier naturaleza, que por separado no supere el monto correspondiente de una unidad tributaria mensual, deberá clasificarse con el ítem 12, asignación 002".

En consecuencia, como es dable advertir de la regulación citada, cinco unidades tributarias mensuales es el monto límite por concepto de gastos menores en que puede incurrir ese municipio, debiendo las cuentas pertinentes, por separado, no superar, individualmente, una unidad tributaria mensual, tope que rige respecto de cada dependencia y/o funcionario a que se refiere la norma aludida, tanto de la gestión municipal, como de los servicios traspasados; situación que no ocurrió en la especie, en la imputación y el límite señalado (aplica dictamen N° 83.279, de 2014 de este Organismo de Control).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En atención a lo observado, la entidad edilicia señala que, a su juicio, fondo a rendir corresponde a aquella cantidad de dinero en efectivo otorgada por la Municipalidad de Pica, en situaciones excepcionales a un funcionario con responsabilidad administrativa, por una única vez, con el objetivo de financiar una actividad o programa específico y que por su naturaleza requieren ser ejecutados en tiempos reducidos, y que no pueden ser tramitados con otros procedimientos de compra, por ejemplo, licitaciones, convenio marco u otros. Por su parte, agregan que entienden por fondos para gastos menores, aquella cantidad de dinero renovable en el período, entregada en efectivo otorgada por la Municipalidad de Pica, a un funcionario con responsabilidad administrativa, que se encuentre a cargo de una dirección, departamento, unidad y/o programa, cuyo objetivo es cubrir los gastos menores de una dirección, departamento, unidad a la cual pertenece.

Finalmente en su respuesta, precisa la autoridad que se tendrá especial cuidado a la hora de confeccionar el decreto alcaldicio respectivo, indicando claramente en los vistos si este corresponde a un fondo a rendir o un fondo para gastos menores. Tanto quien emite el decreto, como el Departamento de Administración y Finanzas, y la Unidad de Control Interno deberán revisar y constatar si la normativa corresponde al decreto N° 1.892 "Fondos globales en efectivo (gastos menores)" o corresponde a la resolución N° 30 "Fondos a rendir".

Al respecto, esta Entidad de Control resuelve mantener el hecho observado, toda vez que no existe norma alguna que permita entregar fondos a rendir a funcionarios públicos, diferentes a los que autoriza el decreto N° 1.892, respecto a fondos globales en efectivo. Cabe clarificar que la resolución N° 30 de esta Entidad de Control, regula el procedimiento de rendición de cuentas de fondos públicos, y de ninguna manera autoriza la entrega de fondos a rendir como lo manifiesta la autoridad comunal en su respuesta.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Pica ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 257, de 2018.

En efecto, la observación contenida en el capítulo I, "Aspectos de Control Interno", numeral 4, "Sobre procesos disciplinarios pendientes", se levanta.

Por su parte, los reproches del capítulo I "Aspectos de Control Interno", 1.7 "Sobre cheques que exceden plazo legal de cobro", excepto los cheques caducados Nos. 1780, 2368, 4504, 4505, 2944, y 386, detallados en el Anexo N° 4 de este informe; del capítulo II "Examen de la Materia Auditada", el numeral 1.4 "Falta de Publicación de antecedentes en el sistema de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

compras públicas", respecto a los procesos licitatorios N°s 3885-15-LR17, 3885-16-LR17, 3885-17-LR17 y 3885-18-LQ17, son subsanadas.

En relación con aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Sobre lo observado en el título III "Examen de Cuentas", numeral 2 "Otorgamiento de Subvención para la celebración del año nuevo - (AC)": la municipalidad deberá en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la recepción del presente informe final, remitir a esta Contraloría Regional los antecedentes documentales que acrediten por una parte, el fundamento del otorgamiento de la referida subvención, y por otra parte, el sector, hora, día, lugar, personas asistentes y distribución de los bienes adquiridos con dichos recursos, vencido el cual sin que se haya aclarado, o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336 de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio del artículo 116 de la mencionada ley.

2. En cuanto a lo representado en el capítulo II "Examen de la Materia Auditada", en específico los numerales 1.1.1 "Falta de ponderación en criterio Experiencia - (C)", y 1.1.3 "Antecedentes de las ofertas no evaluados por una comisión - (C)": el municipio deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, una copia del decreto alcaldicio que incoa el proceso disciplinario propuesto en su respuesta, a fin de establecer las eventuales responsabilidades administrativas sobre la materia, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe. Cabe agregar que además, deberá incorporar en dicho proceso sumarial los hechos irregulares observados en los numerales 1.2.1 "Monto y plazo de garantía de seriedad de la oferta inferiores al de las bases - (C)" y 1.2.2 "Incumplimiento del plazo de vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato - (C)"; 2.1 "Falta de acreditación del fundamento del trato directo - (C)", todos del referido capítulo II de este informe.

• Sobre "Aspectos de Control Interno"

3. Respecto de la observación contenida en el numeral 1.1, sobre "Conciliaciones bancarias preparadas por funcionario de tesorería - (C)", la entidad comunal deberá, en lo sucesivo, implementar las medidas de control interno necesarias que permitan asegurar que la preparación de dichos estados bancarios sean confeccionados mensualmente por funcionario que no participe en el manejo y/o custodia de fondos.

4. En relación con lo reprochado en el punto 1.2, "Falta de visaciones de las conciliaciones bancarias - (C)", la municipalidad deberá, en lo sucesivo, implementar la medida de control comprometida en su respuesta, a fin de cumplir con la normativa de control interno establecida en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Fiscalización.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5 Sobre lo representado en el numeral 1.3, "Diferencias con el mayor contable para efectos de conciliación - (AC)", el municipio deberá aclarar y regularizar cada una de las discrepancias observadas en el Anexo N° 2 de este informe, con el fin de ajustarse a la instrucción de este Organismo Fiscalizador establecida en el oficio circular N° 11.629, de 1982, que regula la materia; remitiendo a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior de 60 días hábiles contado desde el día siguiente a la recepción del presente informe final, las conciliaciones bancarias de las 18 cuentas corrientes, al 30 de junio de 2018, con toda la documentación que acredite y respalde cada una de las partidas allí identificadas, y de los ajustes contables realizados. Y además, a la dirección le asiste en lo sucesivo velar para que dichos estados bancarios no presenten diferencias que no se encuentren conciliadas con la contabilidad del municipio.

6 En cuanto al numeral 1.4, "Cuentas contables con signo negativo - (C)", la entidad comunal deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior de 60 días hábiles contado desde el día siguiente a la recepción del presente informe final, todo los antecedentes que respalden el ajuste contable efectuado mediante el comprobante N° 415, de 30 de abril de 2018, es decir, desde el origen de la o las operaciones que se regularizaron, respecto del saldo acreedor de \$ 952.000 que presentaba la cuenta contable N° 111-02-01-004 "Banco Estado - Fondos ZOFRI", al 31 de diciembre de 2017.

7 En consideración a lo observado en el numeral 1.5, "Cuentas sin movimiento - (C)", esa entidad comunal tendrá que, remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 30 días hábiles a contar del día siguiente al de recepción del presente informe, los saldos, ajustes y constancia del cierre de las mismas si correspondiere.

8 Referente al numeral 1.6, "Del correlativo de cheques - (MC)", el municipio deberá, en lo sucesivo, supervigilar el cumplimiento de la instrucción dada a los funcionarios involucrados en el proceso, mediante el memorándum N° 15, de 2018, tal como fue comprometido en su respuesta.

9 En cuanto al reproche contenido en el numeral 1.7, "Sobre cheques que exceden plazo legal de cobro - (MC)", el municipio debe aportar los ajustes contables necesarios para reflejar los cheques caducados N°s 1780, 2368, 4504, 4505, 2944, y 386, detallados en el Anexo N° 4 de este informe, y que permitan acreditar la regularización efectuada, a fin de cumplir con la norma de "Acreedores por cheques caducados" establecida en el oficio CGR N° 60.820, de 2005; sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación; asimismo, corresponde que acredite la implementación del procedimiento de control informado mediante el memorándum N° 15, de 2018.

10 De la observación contenida en el numeral 2, sobre "Reglamento de Organización Interna Municipal - (MC)", el municipio deberá dar cumplimiento a la medida comprometida respecto de actualizar el organigrama y reglamento interno municipal; por lo que la confección, formalización y aplicación de dicho manual será verificado por el encargado de control del municipio:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

11 En relación a lo observado en el numeral 3, "Sobre Auditorías internas - (C)", el municipio deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde el día siguiente al de recepción del presente informe, el plan anual de auditoría, conforme fuera comprometido en su respuesta.

12 En cuanto a lo objetado en el numeral 5.1, que dice relación con "Sobre requerimiento de compra - (MC)", el servicio deberá, en lo sucesivo, dar cabal cumplimiento a la medida de control propuesta en su respuesta, en cuanto a hacer exigible por parte de las unidades internas el formulario de "Solicitud de Bien o Servicio".

13 De la observación contenida en el numeral 5.2, "Deficiencias en los documentos que rigen los procesos de compras- (MC)", el municipio deberá, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de las medidas de control informadas en su respuesta, respecto a la completitud y consistencia de los documentos que rigen los procesos de compra.

14 En relación con lo observado en el numeral 5.3, denominado "Del control de cauciones- (MC)", la entidad deberá dar cabal cumplimiento a la medida de control informada, con la finalidad de resguardar adecuadamente las cauciones como las de la especie y así garantizar el fiel cumplimiento del contrato.

15 Tratándose de lo observado en el numeral 5.4, "Del proceso de pago - (MC)", la entidad deberá, en lo sucesivo, implementar las acciones comprometidas en su respuesta, a fin de: dejar constancia de la recepción de los estados de pago; proceder a inutilizar las respectivas facturas; y firmar y timbrar los decretos de pagos por todos los cuentadantes que intervienen en el proceso de autorización del correspondiente desembolso.

16 En lo relativo a lo reprochado en el numeral 5.5, "Sobre control administrativo de bienes muebles" - (MC), la entidad edilicia conforme a lo informado, le corresponde actualizar la base de datos del inventario de los bienes muebles, con el fin de mantener un control administrativo de los mismo, y permita un adecuado seguimiento por parte del propio personal que lo requiera.

- Sobre "Examen de la Materia Auditada"

17 En cuanto a lo representado en los numerales 1.1.1, "Falta de ponderación en criterio Experiencia - (C)", y, 1.1.3, "Antecedentes de las ofertas no evaluados por una comisión - (C)", la Municipalidad de Pica, deberá, en los sucesivos procesos licitatorios velar porque, los criterios de evaluación y los respectivos antecedentes presentados en las ofertas, sean ponderados íntegramente por la comisión evaluadora que se disponga en los pliegos de condiciones, de modo tal de ajustarse al principio de estricta sujeción a las bases.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

18 Con respecto a las letras a) y b), del numeral 1.1.2, "Falta mecanismo de cálculo de criterios - (C)": la autoridad comunal deberá implementar la medida de control propuesta, con el fin de que en los futuros procesos licitatorios, los criterios técnicos y económicos que se establezcan en las bases, cuenten con un lenguaje preciso y directo, como así también, una adecuada asignación de puntajes de los mismos, permitiendo con esto realizar una evaluación objetiva de las ofertas que reciba.

19 Frente a lo observado en el punto 1.2.1, "Monto y plazo de garantía de seriedad de la oferta inferiores al de las bases - (C)" y 1.2.2, "Incumplimiento del plazo de vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato - (C)", la entidad comunal deberá dar cumplimiento a la medida comprometida, respecto de revisar a cabalidad las cauciones de seriedad o fiel cumplimiento que presenten los proveedores y que estas se ajusten a lo definido en las bases respecto a monto, plazo de cobertura, entre otros.

20 En atención a lo observado en el numeral 1.3, "Declaración de Parentesco - (C)", la entidad deberá dar cumplimiento a la medida informada respecto de incorporar en las bases un formato tipo de declaración jurada sobre las inhabilidades establecidas en el artículo 4º, inciso sexto, de la ley N° 19.886.

21 En lo relativo al reproche del numeral 1.4, "Falta de Publicación de antecedentes en el sistema de compras públicas" (LC), el municipio deberá acreditar la publicación del contrato en el portal de mercado público, respecto del proceso ID N° 3885-30-LQ16.

22 Sobre lo representado en los numerales 1.5.1, "Licitación pública ID N° 3885-15-LR17 "Concesión de servicios de recolección de residuos domiciliarios, limpieza de calles en las localidades de Pica, Matilla, Valle de Quisma, Cancosa y Lirima - (C)", y 1.5.2, "De la licitación ID 3885-16-LR17 "Servicios de mantención, conservación y mejoramiento de jardines y áreas verdes en las localidades de Pica, Matilla y Valle de Quisma - (C)", en consideración a que la entidad comunal no se pronunció en su oficio de respuesta, corresponde que clarifique cada una de las deficiencias detectadas, y proceda a realizar las acciones que en derecho correspondan, como por ejemplo, la aplicación de la o las multas a los contratistas por incumplimiento del contrato y/o las bases, situación que deberá informar documentadamente a esta Contraloría Regional en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la data de recepción del presente informe.

23 En relación con lo representado en el numeral 1.5.3, "De la licitación pública ID 3885-18-LR17 "Servicios de operación y mantención de la planta de tratamiento de aguas" - (C)", el municipio deberá aportar los antecedentes que den cuenta de la limpieza en el sitio de descarga. Para lo cual, deberá informar a esta Entidad de Control en un plazo no superior de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la recepción del presente informe, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de esta Contraloría Regional.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

24 Con respecto a lo observado en el numeral 2.1, "Falta de acreditación del fundamento del trato directo - (C)", el municipio deberá, para recurrir a esa modalidad de compra excepcional, dar cabal cumplimiento a los requisitos que al respecto establece la ley N° 19.886 y su reglamento contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, adjuntando a los actos administrativos correspondientes todos los antecedentes que lo justifiquen.

- Sobre "Examen de Cuentas"

25 Sobre lo observado en el título III "Examen de Cuentas", numeral 1 "Falta de documentación de respaldo - (AC)": la entidad comunal deberá remitir en un plazo no superior de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente informe, los documentos de Respaldo del decreto de pago N° 2.220, de 24 de noviembre de 2017, por la suma de \$ 9.631.245, consistentes en: Información laboral y previsional de los trabajadores y operarios; cumplimiento la normativa ambiental; informe de cumplimiento de plan de mantención de maquinaria propia; informe de cumplimiento de programa de seguridad de obra y trabajadores; y el informe que acredite entrega de insumo a los trabajadores, en especial artículos de limpieza y herramientas, correspondiente a los servicios prestados durante el mes anterior; todos ellos, requisitos exigidos en las respectivas bases que rigieron la licitación pública ID N° 3885-17-LR17 "Concesión Servicios de operación y mantención del relleno sanitario de la comuna de Pica", para proceder al pago respectivo. Situación que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de esta Contraloría Regional.

- Sobre "Otras Observaciones"

26 Respecto de lo observado en el numeral 1 "Sobre personal a honorarios contratados en programas comunitarios" - (MC)", esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que, en lo sucesivo, el personal contratado a honorarios realice labores propias del municipio, como los casos advertidos en la Tesorería Municipal y la Unidad de Control Interno, de modo tal de ajustarse a la normativa que rige a la materia y a la vasta jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control.

27 Con respecto a lo objetado en el punto 2, "Fondos Globales- (MC)", ese municipio deberá, para las sucesivas entregas de fondos a funcionarios determinar la naturaleza y fin para los cuales son otorgados, de conformidad decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina clasificaciones presupuestarias, considerando en todo momento el decreto de hacienda que autoriza fondos globales en efectivo para operaciones menores y viáticos.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como AC y C, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 13, en los plazos allí establecidos, contado desde la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos. Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fueron categorizadas como MC y LC, la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas, será del funcionario encargado de control interno del municipio, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento que esta Entidad de Control pondrá a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018.

Remítase al Alcalde, Secretario Municipal y Encargado de Control Interno, todos de la Municipalidad de Pica.

Saluda atentamente a Ud.

ALEJANDRO MIRANDA MUNIZAGA
Jefe Control Externo
Contraloría Regional Tarapacá





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1
Detalle de Muestra de Auditoría

TIPO DE PROCESO	N° ORDEN DE COMPRA	DECRETO DE PAGO.	N° PROCESO(*)	RUT PROVEEDOR	MONTO ADJUDICADO \$	MONTO ORDEN DE COMPRA \$
LICITACIÓN PÚBLICA	3885-128-SE17	340	3885-10-L117		3.950.000	3.950.000
LICITACIÓN PÚBLICA	3885-248-SE17	798				-14.756.000
LICITACIÓN PÚBLICA	3885-346-SE17	972				14.756.000
LICITACIÓN PÚBLICA	3885-425-SE17	1171				14.756.000
LICITACIÓN PÚBLICA	3885-497-SE17	1468	3885-15-LR17		354.144.000	14.756.000
LICITACIÓN PÚBLICA	3885-580-SE17	1707				14.756.000
LICITACIÓN PÚBLICA	3885-648-SE17	1906				14.756.000
LICITACIÓN PÚBLICA	3885-704-SE17	2130				14.756.000
LICITACIÓN PÚBLICA	3885-763-SE17	2442				14.756.000
LICITACIÓN PÚBLICA	3885-249-SE17	785				11.876.200
LICITACIÓN PÚBLICA	3885-347-SE17	1069				11.876.200
LICITACIÓN PÚBLICA	3885-426-SE17	1302				11.876.200
LICITACIÓN PÚBLICA	3885-499-SE17	1516	3885-16-LR17		285.028.800	11.876.200
LICITACIÓN PÚBLICA	3885-581-SE17	1753				11.876.200
LICITACIÓN PÚBLICA	3885-649-SE17	1907				11.876.200
LICITACIÓN PÚBLICA	3885-705-SE17	2185				11.876.200
LICITACIÓN PÚBLICA	3885-764-SE17	2402				11.876.200
LICITACIÓN PÚBLICA	3885-253-SE17	771				9.631.245
LICITACIÓN PÚBLICA	3885-348-SE17	993				9.631.245
LICITACIÓN PÚBLICA	3885-424-SE17	1172				9.631.245
LICITACIÓN PÚBLICA	3885-496-SE17	1446	3885-17-LR17		231.149.880	9.631.245
LICITACIÓN PÚBLICA	3885-579-SE17	1724				9.631.245
LICITACIÓN PÚBLICA	3885-647-SE17	2002				9.631.245
LICITACIÓN PÚBLICA	3885-703-SE17	2220				9.631.245
LICITACIÓN PÚBLICA	3885-767-SE17	2390				9.631.245
LICITACIÓN PÚBLICA	3885-251-SE17	770				5.950.000
LICITACIÓN PÚBLICA	3885-349-SE17	992				5.950.000
LICITACIÓN PÚBLICA	3885-423-SE17	1400				5.950.000
LICITACIÓN PÚBLICA	3885-495-SE17	1494	3885-18-LQ17		142.800.000	5.950.000
LICITACIÓN PÚBLICA	3885-577-SE17	1720				5.950.000
LICITACIÓN PÚBLICA	3885-646-SE17	2129				5.950.000





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TIPO DE PROCESO	N° ORDEN DE COMPRA	DECRETO DE PAGO	N° PROCESO(*)	RUT PROVEEDOR	MONTO ADJUDICADO \$	MONTO ORDEN DE COMPRA \$
LICITACIÓN PÚBLICA	3885-702-SE17	2331				5.950.000
LICITACIÓN PÚBLICA	3885-773-SE17	2436				5.950.000
LICITACIÓN PÚBLICA	3885-133-SE17	362	3885-19-L117		4.450.000	4.450.000
LICITACIÓN PÚBLICA	3885-272-SE17	892				595.000
LICITACIÓN PÚBLICA	3885-408-SE17	1208				595.000
LICITACIÓN PÚBLICA	3885-445-SE17	1271				595.000
LICITACIÓN PÚBLICA	3885-522-SE17	1458	3885-27-LE17		5.355.000	595.000
LICITACIÓN PÚBLICA	3885-595-SE17	1751				595.000
LICITACIÓN PÚBLICA	3885-687-SE17	2132				595.000
LICITACIÓN PÚBLICA	3885-748-SE17	2392				595.000
LICITACIÓN PÚBLICA	3885-62-SE17	214	3885-30-LQ16		107.658.901	5.981.050
TRATO DIRECTO	3885-63-SE17	215				5.981.049
TRATO DIRECTO	3885-126-SE17	390	3885-28-SE17		29.905.250	11.962.100
TRATO DIRECTO	3885-198-SE17	579				11.962.100
TRATO DIRECTO	3885-61-SE17	260				15.394.000
TRATO DIRECTO	3885-125-SE17	389	3885-955-SE16		46.182.000	15.394.000
TRATO DIRECTO	3885-197-SE17	580				15.394.000
TRATO DIRECTO	3885-65-SE17	212				6.000.000
TRATO DIRECTO	3885-123-SE17	334	3885-956-SE16		18.000.000	6.000.000
TRATO DIRECTO	3885-199-SE17	577				6.000.000
TRATO DIRECTO	3885-50-SE17	259	3885-957-SE16		29.000.000	9.922.434
TRATO DIRECTO	3885-15-SE17	61	NULL		0	145.477.500
TRATO DIRECTO	3885-30-SE17	201	NULL		0	4.309.435
TRATO DIRECTO	3885-124-SE17	335	NULL		0	9.922.434
TRATO DIRECTO	3885-200-SE17	578	NULL		0	9.922.434
TRATO DIRECTO	3885-55-SE17	675	NULL		0	4.476.049
TOTALES						634.371.145

Fuente: Muestra determinada mediante bases de datos por el Departamento de Administración y Finanzas y la Unidad de Compras de la Municipalidad de Pica.

(*) Los procesos asociados a contrataciones directas, corresponden a órdenes de compra globales, que posteriormente dieron origen a solicitudes de adquisiciones directas indicadas en la segunda columna del presente anexo.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2
Detalle de diferencias entre conciliación y mayores contables al 31 de diciembre de 2017

N°	GESTIÓN	N° DE CUENTA BANCARIA	NOMBRE	SALDO ANTERIOR MAYOR \$	DÉBITOS \$	CRÉDITOS \$	SALDO SEGUN MAYOR A1 31/12/2017 \$	SALDO ANTERIOR LIBRETA BANCO \$	DÉBITOS \$	CRÉDITOS \$	SALDO SEGUN LIBRETA BANCO \$	DIFERENCIA \$
1	MUNICIPAL		Banco Internacional - Fondos Municipales	878.141.394	349.261.994	466.538.015	760.865.373	848.732.508	466.538.015	349.261.994	731.456.487	29.408.886
2	MUNICIPAL		Banco Internacional - Administración de Fondos	29.410.296	0	0	29.410.296	50.368.578	0	0	50.368.578	-20.958.282
3	MUNICIPAL		Banco Internacional - MM.RR (GF)	205.103	0	0	205.103	0	0	0	0	205.103
4	MUNICIPAL		Banco Internacional - MM.RR (P)	7.416	0	0	7.416	13.181	0	0	13.181	-5.765
5	MUNICIPAL		Banco Internacional - Fondos Concurables	9.119	0	0	9.119	36.728	0	0	36.728	-27.609
6	MUNICIPAL		Banco Internacional - Aportes Zofri	1.467.419.730	0	19.388.190	1.448.031.540	1.466.467.730	19.388.190	0	1.447.079.540	952.000
7	MUNICIPAL		Banco Estado - Municipal	-76.824.041	633.006.070	459.669.215	96.512.814	-78.401.173	459.669.215	633.006.070	94.935.682	1.577.132
8	MUNICIPAL		Banco Estado - Administración de Fondos	95.529.503	120.035.217	100.607.275	114.957.445	96.417.109	100.607.275	120.035.217	115.845.051	-887.606
9	MUNICIPAL		Banco Estado - Fondos Zofri	-952.000	0	0	-952.000	0	0	0	0	-952.000
10	MUNICIPAL		Banco Estado - Fondos OPD	2.111.624	3.289.190	4.028.799	1.371.015	2.111.624	4.029.799	3.289.190	1.371.015	0
11	EDUCACIÓN		Banco Internacional - Educación	105.683.356	0	0	105.683.356	107.318.204	0	0	107.318.204	-1.634.848
12	EDUCACIÓN		Banco Estado - Fondos Proprios Educación	57.328.547	365.205.963	347.413.736	75.120.774	81.878.830	347.413.736	365.205.963	99.671.057	-24.550.283





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	GESTIÓN	N° DE CUENTA BANCARIA	NOMBRE	SALDO ANTERIOR MAYOR \$	DÉBITOS \$	CRÉDITOS \$	SALDO SEGÚN MAYOR AL 31/12/2017 \$	SALDO ANTERIOR LIBRETA BANCO \$	DÉBITOS \$	CRÉDITOS \$	SALDO SEGÚN LIBRETA BANCO \$	DIFERENCIA \$	
13	EDUCACIÓN		Banco Estado - Administración de Fondos	640.245.791	27.534.220	50.363.133	617.416.878	494.900.777	50.363.133	27.534.220	472.071.864	145.345.014	
14	EDUCACIÓN		Banco Estado - Fondos Sep	417.882.394	21.973.057	33.558.298	406.297.153	417.550.570	33.558.298	21.973.057	405.965.329	331.824	
15	EDUCACIÓN		Banco Estado - Fondos PIE	275.903.552	0	38.604.529	237.299.023	275.903.552	38.604.529	0	237.299.023	0	
16	SALUD		Banco Internacional - Salud	13.176.026	0	0	13.176.026	14.490.268	0	0	14.490.268	-1.314.242	
17	SALUD		Banco Estado - Fondos de Salud	534.069.458	67.495.427	168.724.206	432.840.679	534.761.369	168.724.206	67.495.427	433.532.590	-691.911	
18	SALUD		Banco Estado - Administración de Fondos	12.131.151	0	1.014.860	11.116.291	12.364.431	1.014.860	0	11.349.571	-233.280	
TOTALES				4.451.478.419	1.587.801.138	1.689.911.256	4.349.368.301	4.324.914.286	1.689.911.256	1.587.801.138	4.222.804.168	126.564.133	
TOTALES BANCO ESTADO				1.957.425.979	1.238.539.144	1.203.985.051	1.991.980.072	1.837.487.089	1.203.985.051	1.238.539.144	1.238.539.144	1.872.041.182	119.938.890
TOTALES BANCO INTERNACIONAL				2.494.052.440	349.261.994	485.926.205	2.357.388.229	2.487.427.197	485.926.205	349.261.994	2.350.762.986	6.625.243	

Fuente: Conciliaciones bancarias proporcionadas por el municipio a diciembre de 2017, en formato papel y mayores contables proporcionados por el Departamento de Administración y Finanzas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

Del correlativo de Cheques

GESTIÓN	N° DE CUENTA BANCARIA	NOMBRE	CHEQUE N°	BENEFICIARIO	FECHA	MONTO (\$)
MUNICIPAL		Banco Estado - Municipal	5566	IVAN INFANTE CHACON	29/12/2017	72.000
MUNICIPAL		Banco Estado - Municipal	5567	ELBA DEL C. CAYO RIOS	29/12/2017	112.295
MUNICIPAL		Banco Estado - Municipal	5568	ELBA DEL C. CAYO RIOS	29/12/2017	256.580
MUNICIPAL		Banco Estado - Municipal	5569	IVAN INFANTE CHACON	29/12/2017	119.000
MUNICIPAL		Banco Estado - Municipal	5584	PREVIRE SA	10/01/2018	2.523.017
MUNICIPAL		Banco Estado - Municipal	5585	HDI SEGUROS SA	10/01/2018	19.787
MUNICIPAL		Banco Estado - Municipal	5586	COOPEUCH LTDA	10/01/2018	40.480
MUNICIPAL		Banco Estado - Municipal	5587	FUNDACIÓN ARTURO LÓPEZ PEREZ	10/01/2018	60.300
MUNICIPAL		Banco Estado - Municipal	5588	BCI	10/01/2018	196.147
EDUCACIÓN		Banco Estado - Administración de Fondos	1430	APLICA FUMIGACIONES S.P.A.	29/12/2017	148.750
EDUCACIÓN		Banco Estado - Administración de Fondos	1431	TELEFÓNICA CHILE S.A	29/12/2017	56.733
EDUCACIÓN		Banco Estado - Administración de Fondos	1432	AGUAS DEL ALTIPLANO S.A.	29/12/2017	249.800
EDUCACIÓN		Banco Estado - Administración de Fondos	1433	VERÓNICA UGRINOVIC ARDILES	29/12/2017	178.500
EDUCACIÓN		Banco Estado - Administración de Fondos	1444	COMERCIALIZADORA RINCÓN DIDCTICO LTDA.	29/12/2017	4.169.883
EDUCACIÓN		Banco Estado - Administración de Fondos	1434	PREVIRE SA	09/01/2018	3.754.393
EDUCACIÓN		Banco Estado - Administración de Fondos	1435	BCI	09/01/2018	151.124
EDUCACIÓN		Banco Estado - Administración de Fondos	1436	MUTUAL DE SEGUROS DE CHILE	09/01/2018	133.227
EDUCACIÓN		Banco Estado - Administración de Fondos	1437	CAJA DE COMPENSACIÓN LOS ANDES	09/01/2018	21.445
EDUCACIÓN		Banco Estado - Administración de Fondos	1438	CAJA DE COMPENSACIÓN LOS ANDES	09/01/2018	254.865

Fuente: Elaboración propia conforme revisión de cheques emitidos a diciembre 2017 y enero 2018.



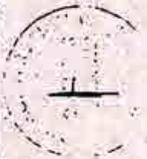


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

Cheques que exceden el plazo legal de cobro

N°	GESTIÓN	N° DE CUENTA BANCARIA	NOMBRE CUENTA	NOMBRE	N° CHEQUE	MONTO	FECHA
1	MUNICIPAL		Banco Internacional - Fondos Municipales	Asociación de Funcionarios Municipales de Pica	5006881	15.828	06-feb-13
2	MUNICIPAL		Banco Internacional - Fondos Municipales	Ricardo Porcel Rivera	5008261	19.085	28-mar-14
3	MUNICIPAL		Banco Internacional - Fondos Municipales	Inés Palacio Cayo	5010989	11.922	24-dic-14
4	MUNICIPAL		Banco Internacional - Fondos Municipales	Dennis Farias Tapia	5011270	20.230	06-feb-15
5	MUNICIPAL		Banco Internacional - Fondos Municipales	Soc. Com. Ibáñez y Negrón	5011525	99.788	13-mar-15
6	MUNICIPAL		Banco Internacional - Fondos Municipales	Marcos Moscoso Ceballos	5011688	20.230	17-abr-15
7	MUNICIPAL		Banco Internacional - Fondos Municipales	Elba Cayo Ríos	5012095	40.460	12-jun-15
8	MUNICIPAL		Banco Internacional - Fondos Municipales	Victor Vera González	5012667	40.460	08-sep-15
9	MUNICIPAL		Banco Internacional - Fondos Municipales	Nicolás Oxa Cruz	5013227	98.510	26-nov-15
10	MUNICIPAL		Banco Internacional - Fondos Municipales	González y Manniello Limitada	5013605	447.759	31-dic-15
11	MUNICIPAL		Banco Internacional - Fondos Municipales	Marleni Quispe Morales	5013657	45.000	20-sep-16
12	MUNICIPAL		Banco Internacional - Administración de Fondos	Secréduc Tarapacá	5002923	1.000.000	26-ago-13
13	MUNICIPAL		Banco Internacional - Administración de Fondos	Oclavio Cepeda Brandt EIRL	5003615	169.932	30-oct-14
14	MUNICIPAL		Banco Internacional - Administración de Fondos	Mirta Castillo Lucas	5003639	6.000	26-nov-14
15	MUNICIPAL		Banco Internacional - Administración de Fondos	Angélica Vernal Choque	5003852	1.355	31-dic-14





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	GESTIÓN	N° DE CUENTA BANCARIA	NOMBRE CUENTA	NOMBRE	N° CHEQUE	MONTO	FECHA
16	MUNICIPAL		Banco Estado - Municipal	Municipalidad de Pica	2400	143.320	20-dic-16
17	MUNICIPAL		Banco Estado - Municipal	Carina Rivera Luza	2407	88.066	21-dic-16
18	MUNICIPAL		Banco Estado - Municipal	Elio Trabucco	2563	28.070	22-dic-16
19	MUNICIPAL		Banco Estado - Municipal	Denis Lillo Williams	2660	53.066	30-dic-16
20	MUNICIPAL		Banco Estado - Municipal	Karina Flores Ramirez	2944	83.658	31-ene-16
21	MUNICIPAL		Banco Estado - Municipal	Ivan Infante Chacón	3030	76.068	08-feb-17
22	MUNICIPAL		Banco Estado - Municipal	Club Social y Deportivo Bernardo O'Higgins	3619	350.000	24-abr-17
23	MUNICIPAL		Banco Estado - Municipal	Rodrigo Vargas Briones	3766	76.068	10-may-17
24	MUNICIPAL		Banco Estado - Municipal	Angel Olivares Martinez	3768	97.801	10-may-17
25	MUNICIPAL		Banco Estado - Municipal	Comercial Motores de Los Andes Ltda.	3863	20.980.089	29-may-17
26	EDUCACIÓN		Banco Estado - Fondos Propios Educación	Félix Aguirre Silva	4504	1.009.806	05-may-17
27	EDUCACIÓN		Banco Estado - Fondos Propios Educación	Félix Aguirre Silva	4505	1.009.547	05-may-17
28	EDUCACIÓN		Banco Estado - Fondos Propios Educación	Indec	4636	198.999	07-jun-17
29	EDUCACIÓN		Banco Estado - Fondos Propios Educación	Consortio Nac. Seg. De Vida	4649	28.320	07-jun-17
30	EDUCACIÓN		Banco Estado - Administración de Fondos	Comercial e Industrial Bracase Ltda.	969	1.003.420	30-dic-16
31	EDUCACIÓN		Banco Estado - Administración de Fondos	Seguros Vida Security y Previsión S.A.	1210	4.002	08-ago-17
32	SALUD		Banco Estado - Fondos de Salud	Maria Pérez Muñoz	1078	200.000	26-oct-16
33	SALUD		Banco Estado - Fondos de Salud	Sebastián Parra González	1214	18.800	22-dic-16
34	SALUD		Banco Estado - Fondos de Salud	Graciela Varela Flores	1511	17.638	24-feb-17
35	SALUD		Banco Estado - Fondos de Salud	Valeria Mamani Castro	1780	2.530	10-may-17
36	SALUD		Banco Estado - Fondos de Salud	Mutual de Seguros de Chile	1879	427.553	08-jun-17
37	SALUD		Banco Estado - Fondos de Salud	Laboratorio Andromaca	2368	527.646	26-sep-17
			TOTAL			28.461.026	

Fuente: Conciliaciones bancarias proporcionadas por el municipio a diciembre de 2017, en formato papel.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

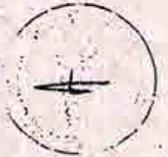
ANEXO N° 5

Visación de los decretos de pago (*)

N° PROCESO	DECRET O DE PAGO N°	FECHA	MONTO \$	TESORERÍA MUNICIPAL		JEFE CONTABILIDAD		CONTROL INTERNO	
				FIRMA	TIMBRE	FIRMA	TIMBRE	FIRMA	TIMBRE
3885-10-LR17	340	13-03-2017	3.950.000	✓	X	✓	✓	✓	✓
3885-15-LR17	1707	14-09-2017	14.756.000	✓	X	X	X	✓	✓
3885-16-LR17	1753	22-09-2017	11.876.200	X	X	✓	✓	✓	✓
3885-17-LR17	2220	24-11-2017	9.631.245	✓	X	X	X	✓	✓
3885-18-LQ17	2129	13-11-2017	5.950.000	✓	X	X	X	✓	✓
	2231	28-11-2017	5.950.000	✓	X	X	X	✓	✓
3885-27-LE17	1458	16-08-2017	595.000	✓	X	✓	✓	X	✓
	1751	22-09-2017	595.000	✓	X	✓	✓	✓	✓
3885-30-LQ16	214	16-02-2017	5.981.049	✓	X	X	X	✓	✓
3885-28-SE17	215	16-02-2017	5.981.049	✓	X	X	X	✓	✓
3885-955-SE16	260	27-02-2017	15.394.000	✓	X	X	X	✓	✓
3885-956-SE16	212	16-02-2017	6.000.000	✓	X	X	X	✓	✓
3885-956-SE16	334	13-03-2017	6.000.000	X	X	✓	✓	✓	✓

Fuente: Elaboración propia, con información obtenida de los decretos de pago emitidos por la Municipalidad de Pica.

(*) Los funcionarios establecidos para autorizar los pagos, y señalados en el presente anexo, fueron indicados en el certificado N° 81, emitido por la Jefa del Departamento de Administración y Finanzas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

Criterios de evaluación ID N° 3885-30-LQ16

CALIDAD TÉCNICA DE LOS BIENES O SERVICIOS 30%		CONDICIONES DE EMPLEO Y REMUNERACIÓN 15%	
El puntaje total obtenido en los puntos A-B-C-D por cada oferente será multiplicado por % de ponderación de criterio al 30%		El puntaje total obtenido en los puntos A-B-C-D por cada oferente será multiplicado por % de ponderación de criterio al 30%	
A. Número de Personal a Contratar 25%	B. Metodología Plan de Trabajo Organiza. Y Secuencia de Actividades 25%	A. Condiciones Laborales del Trabajador 33,3%	B. Duración del Contrato (El que ofrezca mayor estabilidad laboral) 33,3%
Oferta Mayor Planta de Trabajadores al mínimo requerido 70 Puntos	Mayores Actividades que el mínimo requerido 60 Puntos	Empleado otorga bonos y beneficios monetarios extras a sus trabajadores, tales como: Movilización, colación, bonos, aguinaldos 60 Puntos	Contrato trabajo Indefinido 60 Puntos
Se ajusta a requerimiento mínimo exigido planta de trabajadores 30 Puntos	Cumple con lo requerido 40 Puntos	Más del 87% de los trabajadores ganará una remuneración superior a M\$ 300 bruto 40 Puntos	Contrato a un año 30 Puntos
		Solo una camioneta 30 Puntos	Contrato menos de un año 10 Puntos
		Equipos Usados 40 Puntos	
		Equipos Nuevos 60 Puntos	
		Una camioneta y un camión aljibe para riego 70 Puntos	
		D. Vehiculos 25%	
		C. Maquinarias y Equipos 25%	
		C. Experiencia de los trabajadores en Áreas Verdes en la comuna 33,3%	
		Oferente ofrece que más del 80% del personal que contratará se encuentren inscritos en la Oficina de Empleos de la Municipalidad de Pica con experiencia Áreas verdes 60 Puntos	
		Oferente ofrece que menos del 80% del personal que contratará se encuentren inscritos en la Oficina de Empleos de la Municipalidad de Pica con experiencia Áreas verdes 40 Puntos	

Fuente: Numeral 14.5 del decreto alcaldicio N° 102, Aprueba Bases.

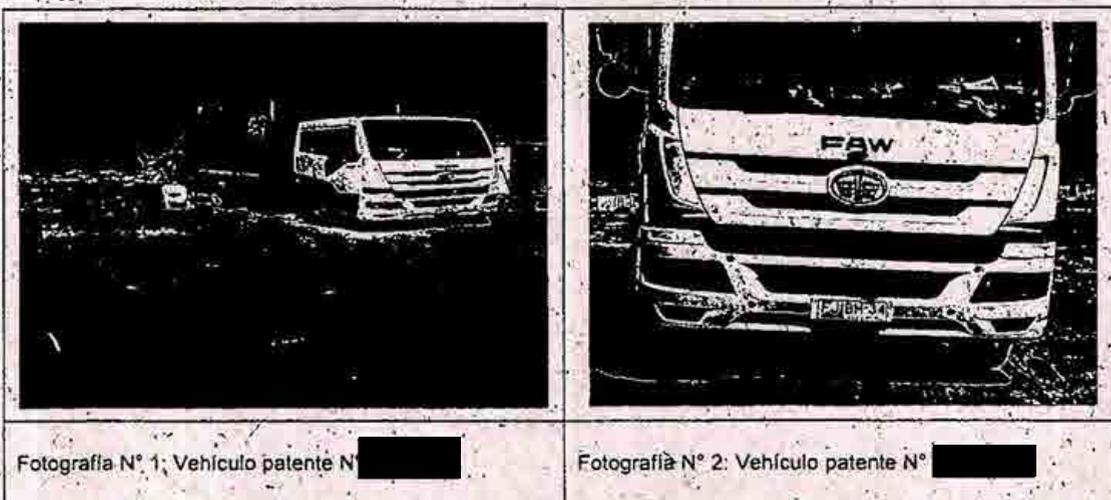




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

Del espacio destinado a estacionamiento y mantención de los vehículos recolectores de la Concesión de servicios de recolección de residuos domiciliarios, limpieza de calles en las localidades de Pica, Matilla, Valle de Quisma, Cancosa y Lirima





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8

Del espacio destinado a estacionamiento y mantención de los vehículos recolectores de la Concesión de servicios de recolección de residuos domiciliarios, limpieza de calles en las localidades de Pica, Matilla, Valle de Quisma, Cancosa y Lirima.



Fotografía N° 1: Vehículo patente N° [REDACTED]



Fotografía N° 2: Vehículo patente N° [REDACTED]

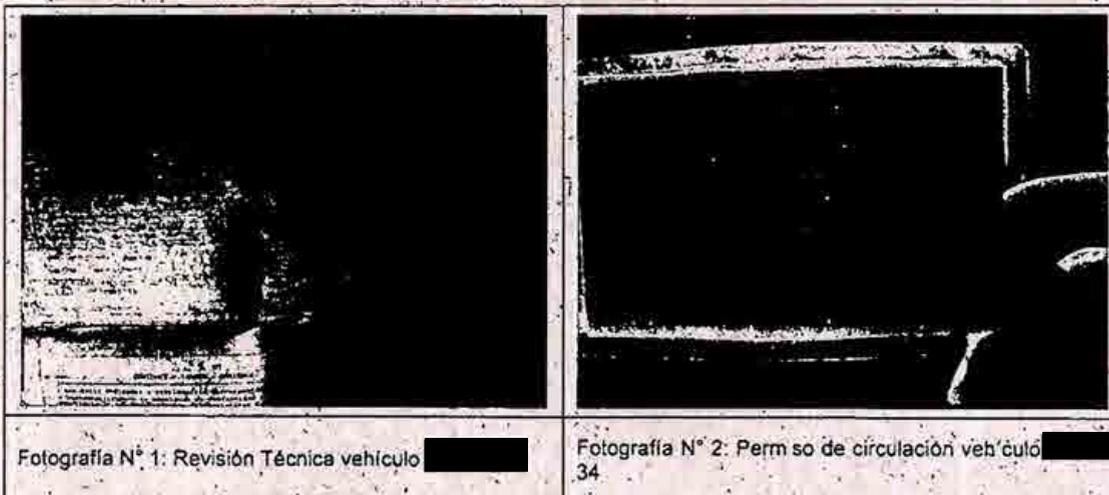




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9

De la documentación de los vehículos recolectores de la Concesión de servicios de recolección de residuos domiciliarios, limpieza de calles en las localidades de Pica, Matilla, Valle de Quisma, Cancosa y Linma.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10

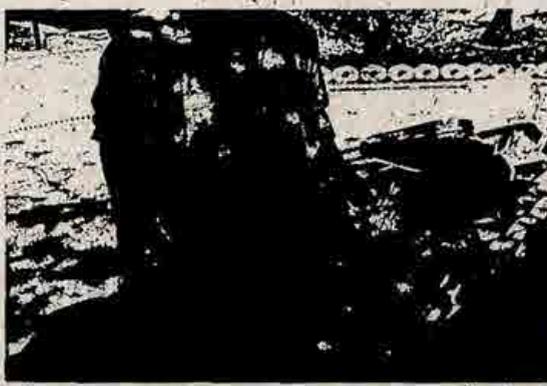
Del vestuario al personal de los Servicios de mantención, conservación y mejoramiento de jardines y áreas verdes en las localidades de Pica, Matilla y Valle de Quisma



Fotografía N° 1: Operario de la empresa Mahendra



Fotografía N° 2: Operario de la empresa Mahendra



Fotografía N° 3: Operario de la empresa Mahendra



Fotografía N° 4: Operario de la empresa Mahendra





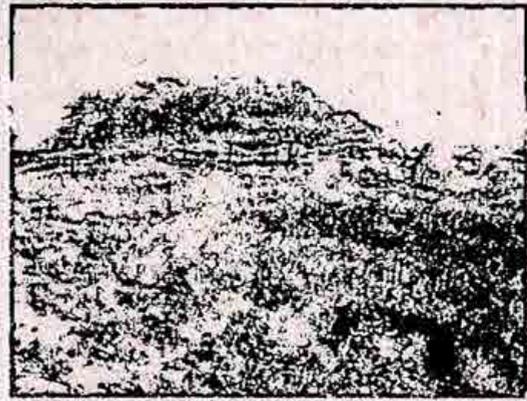
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 11

Del sitio de descarga para los Servicios de operación y mantención de la planta de tratamiento de aguas"



Fotografía N° 1: Sitio de descarga de la planta de tratamiento de agua



Fotografía N° 2: Sitio de descarga de la planta de tratamiento de agua



Fotografía N° 3: Sitio de descarga de la planta de tratamiento de agua



Fotografía N° 4: Sitio de descarga de la planta de tratamiento de agua





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 12
Rendición Subvención

FECHA	PROVEEDOR	MOTIVO DEL GASTO	VALOR
21/12/2017	Nancy Gloria del Carmen Echeverría Maldonado	Champañas	\$ 1.688.398
27/12/2017	Importadora y Exportadora Jntermex S.A.	Frezzer Fensa Modelo Z300 (Congeladora)	\$ 169.900
27/12/2017	Sandra Lilian Vidal Peters	02 Arreglos Florales	\$ 139.000
27/12/2017	Importadora Shanghai South America Ltda.	Letras inflables	\$ 4.000
27/12/2017	Benigna Jacinta Amache Castro	Copas plásticas de champagne, Globos metalizados, globos de helio, Cinta de regalo	\$ 244.014
27/12/2017	Cristian Leopoldo Madariaga Alfaro	Globos Dorados	\$ 8.900
27/12/2017	Import. Export. Delfin Dorado Y Ltda	Confetis	\$ 697.500
27/12/2017	Sodimac S.A.	Alargador, engrapadora, grapas y amarras plásticas.	\$ 56.940
27/12/2017	Pamela Jeannet Reyes Maturana	Cuadro para fotografía con motivo de año nuevo	\$ 3.000
29/12/2017	Importadora y Exportadora Newtech Ltda.	03 Focos led	\$ 75.000
29/12/2017	Importadora y Exportadora E.V. TextH Lt.	100 mts. Velo Liso	\$ 75.000
31/12/2017	Comercializadora F & M Ltd	Producción evento presentación orquesta The Big Show	\$ 1.963.500
31/12/2017	Rodolfo Valentín Escobar Urbina	Presentación Grupo Musical Los Halcones de Plata en Matilla, celebración año nuevo, 2018.	\$ 1.888.900
03/01/2018	Importadora y Exportadora Anibal y Cia Ltda.	Fuegos Artificiales: Evento pirotécnico, celebración año nuevo 2018	\$ 20.000.000
VALOR TOTAL			\$ 27.014.052

Fuente: Detalle de documentos adjuntos a la rendición de cuentas N° 79, de 15 de febrero de 2018 y registrada contablemente mediante el traspaso N° 304, de 29 de marzo de 2018.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 13
ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 257, DE 2018

N° DE OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite III Examen de Cuentas, numeral 2.	Altamente Compleja – (AC)	Otorgamiento de Subvención para la celebración del año nuevo.	La municipalidad deberá en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la recepción del presente informe final, remitir a esta Contraloría Regional los antecedentes documentales que acrediten por una parte, el fundamento del otorgamiento de la referida subvención, y por otra parte, el sector, hora, día, lugar, personas asistentes y distribución de los bienes adquiridos con dichos recursos, vencido el cual sin que se haya aclarado, o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336 de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio del artículo 116 de la mencionada ley.			
Acápite II Examen de la materia Auditada, numerales 1.1.1 y 1.1.3	Compleja – (C)	Falla de ponderación en criterio Experiencia y Antecedentes de las ofertas no evaluados	La municipalidad deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, una copia del decreto alcaldicio que incoa el proceso disciplinario propuesto en su respuesta, a fin de establecer las eventuales responsabilidades administrativas sobre la materia, en el plazo de 15 días hábiles; y además contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe. Cabe agregar que,			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
	Compleja - (C)	por una comisión	además, deberá incorporar en dicho proceso sumarial los hechos irregulares observados en los numerales 1.2.1 "Monte y plazo de garantía de seriedad de la oferta inferiores al de las bases" y 1.2.2 "Incumplimiento del plazo de vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato"; 1.3 "Declaración de Parentesco"; 2.1 "Falta de acreditación del fundamento del trato directo", todos del referido capítulo II de este informe.			
Acápite I Aspectos de Control Interno, numeral 1.3	Allamante Compleja - (AC)	Diferencias con el mayor contable para efectos de conciliación	La entidad edilicia deberá en un plazo no superior de 60 días hábiles contado desde el día siguiente a la recepción del presente informe final, las conciliaciones bancarias de las 18 cuentas corrientes, al 30 de junio de 2018, con toda la documentación que acredite y respalde cada una de las partidas allí identificadas, y de los ajustes contables realizados, con el fin de ajustarse a las instrucciones de este Organismo Fiscalizador establecida en el oficio circular N° 11.629, de 1982, que regula la materia.			
Acápite I Aspectos de Control Interno, numeral 1.4	Compleja - (C)	Cuentas contables con signo negativo	La entidad comunal deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior de 60 días hábiles contado desde el día siguiente a la recepción del presente informe final, todos los antecedentes que respalden el ajuste contable efectuado mediante el comprobante N° 415, de 30 de abril de 2018, es decir, desde el origen de la o las operaciones que se regularizaron, respecto del saldo acreedor de \$ 952.000 que presentaba la cuenta contable N° 111-02-01-004 "Banco Estado - Fondos ZOFRI", al 31 de diciembre de 2017.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Nº DE OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites 1 Aspectos de Control Interno, numeral 1.5	Compleja - (C)	Cuentas sin movimiento	El municipio deberá en un plazo no superior a 30 días hábiles a contar del día siguiente al de recepción del presente informe, los saldos, ajustes y constancia del cierre de las mismas si correspondiere.			
Acápites 1 Aspectos de Control Interno, numeral 3	Compleja - (C)	Auditorías interna	Ese municipio deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde el día siguiente al de recepción del presente informe, el plan anual de auditoría.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
<p>Acápite II Examen de la materia Auditada, numerales 1.5.1 y 1.5.2</p>	<p>Compleja -- (C) Compleja -- (C)</p>	<p>Licitación pública ID N° 3885-15-LR17 "Concesión de servicios de recolección de residuos domiciliarios, limpieza de calles en las localidades de Pica, Matilla, Valle de Quisma, Cancosa y Lirima y De la licitación ID 3885-16-LR17 Servicios de conservación, mantenimiento y mejoramiento de jardines y áreas verdes en las localidades de Pica, Matilla y Valle de Quisma</p>	<p>La municipalidad deberá aportar los antecedentes que clarifiquen la regularización de cada una de las deficiencias detectadas, y/o de las acciones que en derecho correspondan, como por ejemplo, la aplicación de la o las multas a los contratistas por incumplimiento del contrato y/o las bases, situación que deberá informar documentadamente a esta Contraloría Regional en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la data de recepción del presente informe.</p>			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite II Examen de la materia Auditada, numerales 1.5.3	Compleja - (C)	De la licitación pública ID 3885-18-LR17. *Servicios de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas	La entidad municipal deberá aportar los antecedentes que den cuenta de la limpieza en el sitio de descarga. Para lo cual, deberá informar a esta Entidad de Control en un plazo no superior de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la recepción del presente informe, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de esta Contraloría Regional.			
Acápite III Examen de Cuentas, numeral 1	Altamente Compleja - (AC)	Falta de documentación de respaldo	La entidad comunal deberá remitir en un plazo no superior de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente informe, los documentos de respaldo del decreto de pago N° 2.220, de 24 de noviembre de 2017, por la suma de \$ 9.631.245, consistentes en: Información laboral y previsional de los trabajadores y operarios; cumplimiento la normativa ambiental; informe de cumplimiento de plan de mantenimiento de maquinaria propia; informe de cumplimiento de programa de seguridad de obra y trabajadores; y el informe que acredite entrega de insumo a los trabajadores, en especial artículos de limpieza y herramientas, correspondiente a los servicios prestados durante el mes anterior; todos ellos, requisitos exigidos en las respectivas bases que rigieron la licitación la licitación pública ID N° 3885-17-LR17 "Concesión Servicios de operación y mantenimiento del relleno sanitario de la comuna de Pica", para proceder al pago respectivo. Situación que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de esta Contraloría Regional.			

